



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

DELGADO GONZALES, RONALD FRANKLIN
ORCID: 0000-0002-4438-9949

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Delgado Gonzales, Ronald Franklin

ORCID: **0000-0002-4438-9949**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho, Chiclayo,
Perú

ASESOR

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR

MGTR.HERNÀN CABRERA MONTALVO

Presidente

MGTR.CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

MGTR.OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

MGTR.SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por ser tan pacientes e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos un futuro mejor y tener siempre la convicción de que en el futuro seremos buenos profesionales.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas compartir sus conocimientos y experiencias hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Ronald Franklin Delgado Gonzales

DEDICATORIA

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y Por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A mis padres Adelmo y Eufemia:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanza y siempre haberme inculcados buenos valores.

Ronald Franklin Delgado Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05845-2014-52-1706- JR-PE-04, del Distrito Judicial de, Lambayeque-Chiclayo 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta dando como resultado que fue de muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de muy alta calidad, considerativa y resolutive fue de rango alta calidad, dando como resultado que fue de alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Aggravated Robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05845-2014-52-1706- JR-PE-04 , from the Judicial District of Lambayeque-Chiclayo 2019. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high rank, resulting in a very high quality; and the second instance ruling in the exhibition was of a very high quality, considered and decisive, it was of high quality, resulting in a high quality.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
NDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Marco teórico.....	11
2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
6.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15

2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	16
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. La sentencia.....	22
2.2.1.5.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.2. Estructura.....	22
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	22
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	24
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	25
2.2.1.6.1. Definición.....	25
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el nuevo código en el nuevo código procesal penal.....	26
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	27
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	27
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	27
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	28
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	29
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	29
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	29
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	29
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	30

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	30
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	30
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	30
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	31
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	31
2.2.2.2.3.6. La pena fija en la sentencia en estudio.....	31
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPOTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo de investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	45
V.RESULTADOS.....	47
5.1.Resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados.....	89
VI.CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
ANEXOS N ° 1 ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES.....	117
ANEXO N ° 02 ESQUEMA DEL PRESUPUESTO.....	118
ANEXO N 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	119
ANEXO N 4 SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	129
ANEXO N 5 CUADRO DE OPERALIZACION DE LA VARIABLE.....	154
ANEXO N 6 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN CALIFICACION DE DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE.....	160
ANEXO N 7 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	170

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia.

Cuadro N°1: calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro N°2 calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro N°3 calidad de parte resolutive.....	74

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N°4 calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadros N°5 calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro N°6 calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia.

Cuadro N°7 calidad de sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro N8 calidad de sentencia de segunda instancia.....	87

I. INTRODUCCION

Según, Peter Drucker, la administración eficaz es, probablemente el principal recursos de los países. Si pensamos en la opinión de Drucker, nos daremos cuenta de que todos los países necesitan urgentemente buenos administradores, por ello la administración influye en todas las fases de las organizaciones modernas.

La administración de justicia es una labor que corresponde al Estado, está prevista para atender los conflictos que surjan entre sus integrantes, es una labor que contribuye en la construcción de la seguridad jurídica, la construcción de la paz social y el bienestar común; en ese propósito se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen su transparencia y la confianza que se debe tener.

En el contexto internacional

En España, se realizó una encuesta general a 5390 jueces activos, el estudio se centró en las características y el desarrollo de la actividad y que problemas enfrenta este personal en busca de una mejor calidad de justicia; es así que a) el 84% de jueces y magistrados no están conformes con su remuneración; b) siete de cada diez jueces se ven desbordados por la carga procesal; c) la mitad de los encuestados considera que se debe incrementar el número de jueces y funcionarios; d) el Poder judicial y los órganos de gobierno no favorecen a que los litigantes usen el derecho a conciliar; e) un 15% manifiesta que el problema también es el uso de la lengua, en las audiencias; g) un 60% de la carrera judicial correspondiente a este orden está de acuerdo en que exista una prohibición del ejercicio de la acción popular a los partidos políticos; y h) que exista la creación de órganos con competencia provincial para la investigación e instrucción de delitos de corrupción política y económica. (Transparency International España, 2015).

La mayor dificultad que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", completa Bosch.

Otro problema es también la escases de números de jueces

"Estamos muy por debajo de la media de la UE en el número de jueces por habitante. No sólo no nos acercamos al ratio medio europeo –21 jueces por cada 100.000 personas, según la Comisión–, sino que nos faltan 10 jueces por cada 100.000 ciudadanos para alcanzar ese nivel. Necesitamos duplicar nuestra cifra de magistrados y pasar de los 5.155 actuales a unos 9.000 ó 10.000", comenta Sexmero.

En el siglo XVI predominó, en la práctica de los tribunales europeos, la ausencia de la motivación. Sin embargo, en ese siglo la situación cambió en algunos estados italianos y algunos reinos de la península ibérica, donde se impuso a los tribunales reales la obligación de motivar sus decisiones. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

En el ámbito Latinoamericano

Para Carlos G. Gregorio nos dice Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Para el autor Santiago Romay la administración de justicia en Argentina-Buenos Aires. En la actualidad, los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos. Para cambiar esto y lograr procesos ágiles, rápidos y baratos, que garanticen un verdadero y eficaz acceso a la Justicia, es necesaria una reforma completa del sistema judicial de la provincia.

Según un artículo elaborado en mil novecientos noventa y cuatro por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En Bolivia la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con su sigla oacdh. Para el análisis del informe simplemente nos centraremos en lo relacionado a la administración de justicia, toda vez que para la oacdh existe un deterioro, estancamiento, crisis del sistema judicial y se menciona que "la crisis de la administración de justicia de Bolivia se agravó durante el último año y se caracterizó por el estancamiento en la aplicación del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, la polémica elección popular de jueces y los altos niveles de violencia contra las mujeres".(www.la-razon.com).

La política y la administración de justicia en Panamá (Javier Comellys), en lo que se refiere a nuestro sistema de administración de justicia podemos decir, sin temor a equivocarnos, que es precario, alarmante y degradante; rodeado por los tentáculos de la corrupción. La sociedad civil ha hecho constantes esfuerzos para adecuar la administración de justicia en nuestro país, en busca de independizar los nombramientos de sus funcionarios, para que no sean designados, de a dedo, como en los tiempos de la dictadura. Se han hecho estudios, propuestas y mecanismos para mejorar, pero todo ha sido en vano. Se les ha presentado a los gobiernos de turno dichas propuestas, pero que las acepten es tan difícil como domar a un tigre recién sacado de su hábitat

El 18 -19 de abril de 1998 se suscribió la Declaración de Santiago de Chile en el que se propone el fomento de la educación para la democracia y la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Pero además, se pone énfasis en el sector justicia, proponiéndose métodos alternativos de solución de conflictos, refuerzo en la lucha contra el crimen

organizado, corrupción, terrorismo, tráfico de drogas y la delincuencia transnacional, así como la introducción de juicio oral en el sistema judicial penal. (Gilberto Félix Tasayco)

En el ámbito peruano

Según Abel Flores El Código Procesal Penal, promulgado hace ya siete años, demuestra indiscutiblemente que constituye un instrumento jurídico que está revolucionando la administración de Justicia Penal en los distritos judiciales implementando un sistema procesal penal acusatorio garantista, que tiene como característica principal separar la función persecutoria y de investigación del delito que corresponde al ministerio público de la función jurisdiccional de juzgamiento a cargo del poder judicial.

El nuevo código procesal penal significa la implementación de nuevas instituciones jurídicas y nuevos procedimientos, que nos exigen nuevas formas de pensar, asumiendo nuevas actitudes y paradigmas para su interpretación y aplicación proporcionándole el debate de forma preponderante y el cuestionamiento de las instituciones jurídicas que aboguen desde el ámbito del derecho procesal penal por un sistema de derechos más humanos garantistas y eficientes.

Según Gilberto Félix Tasayco la administración de justicia en el Perú. Nadie podrá poner en duda que poseemos un poder judicial, un ministerio público y una policía nacional con altos índices de descredito, que no garantizan el derecho a una buena administración

Somos conscientes y creemos que el nuevo proceso penal no va a resolver el problema de la delincuencia y la inseguridad que genera ya que esta tarea corresponde a la estructura de una política criminal, por partes de quienes tiene la dirección política de la sociedad.

Pese a que nuestras Constituciones peruanas ordenaban la motivación de la sentencia, no fue precisamente riguroso hábito judicial. No podía serlo, pues sus alcances no estaban normativamente fijados con precisión, y se pretendía llenar ese vacío de contenidos y alcances mediante jurisprudencia interpretativa, cuyo cometido fue relativo entendimiento debido a las circunstancias de tiempo y de cultura jurídica desarrolladas en el país. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Una evaluación histórica del contexto de la gestión de gobierno en la administración de justicia delata de un modelo de Juez- administrador. Y todos sabemos que siempre se ha

criticado al estado, precisamente por ser un mal administrador. Esta calificación, por cierto negativa, salva algunas notables excepciones. Ciertamente, lo más reconocible en la aplicación de este modelo de gestión judicial, que no es sino el modelo corporativo o autogobierno del poder judicial, es que no ha rendido buenos frutos, en tanto el paisaje judicial débil parece condenado a una larga espera de reforma que aflige y obliga a una toma de decisiones estratégicas y de fuerte cambio, que rompa esquemas que hasta ahora no se ha logrado hacer y que seguramente una mejor administración de justicia promotora de la cohesión social.(Gilberto Félix Tasayco)

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque

Durante la ceremonia en el año 2017 el presidente de la corte superior de justicia de Lambayeque Aldo Zapata López, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándose a la comunidad, así como tolerancia cero a la corrupción agrego que buscara mantener los logros y avances que ha conseguido la saliente presidenta Ana Sales del Castillo.

Zapata recordó que en Lambayeque se ha incrementado el número de los órganos jurisdiccionales sin embargo para brindar una mejor atención se necesita incrementar aún mucho más, además agrego que abocara a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional reforzar la administración y conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio logrando con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo.

La Corte Superior de Justicia del departamento de Lambayeque, su Plan Operativo elaborado en el 2013, por la Comisión de Planificación de esta Corte, se ha seguido la metodología de desarrollo de normas y procedimientos establecidos en la Directiva 002-2011-GG/PJ “Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N°308-2011-P-PJ. Norma que se basa en el Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018, donde define los estándares del Poder Judicial, como visión, misión, objetivos estratégicos y otros, para este periodo. Así mismo la Corte Superior de Justicia del distrito a través de la Comisión de Planificación expresa sus propósitos para ese año, los que están en concordancia con los objetivos estratégicos de PDI de Poder Judicial.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Lambayeque donde la sentencia de primera instancia fue expedida por la Corte Superior de Justicia que condenó a la persona de B por el delito de Robo Agravado en agravio de A es así que se le impuso doce años de pena privativa de su libertad, también para que realice el pago trecientos soles como concepto de reparación civil. Lo cual sentenciado apelo dicha sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatoria formula ser inocente y solicita ser absuelto pasando el recurso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, la cual es la Primera Sala Penal, donde los magistrados resuelven por confirmar la sentencia que se emitió en primera instancia.

De esta manera, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 29 de setiembre del 2015 la sentencia de primera instancia tiene 8 de mayo del 2015 y posteriormente la sentencia de segunda instancia comenzó 29 de setiembre del 2015 concluyó luego de 11 meses y 21 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Para este proyecto de investigación se justifica, porque nace de los diferentes problemas existentes ya sea nivel distrital, departamental o nacional y busca sensibilizar la problemática que existe y buscar soluciones para así poder mejorar nuestra administración de justicia ya sea desde el cambio de personal administrativo, hasta la destitución de jueces y magistrados. Así poder con mejores resultados en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales; se ha tenido por conveniente tener como medios probatorios para esta investigación las sentencia emitidas en los Distrito judicial de Lambayeque de igual modo estas sentencias han sido concluidas y confirmadas en las dos instancias correspondientes.

Para encontrar la calidad de las sentencias, se tendrá como punto un objetivo general y seis objetivos específicos; los que darán como resultado la investigación. Asimismo mi

investigación que he realizado se trata de una sentencia penal concluida en las instancias correspondientes.

Esta búsqueda e investigación profunda y de responsabilidad no está en función de la crítica o el prejuicio a nuestros magistrados; el objetivo es coadyuvar a la administración de justicia o a todo el aparato judicial (magistrados, jueces, auxiliares judiciales, personal administrativo, abogados y litigantes), en busca de una mejor calidad judicial y de pronta justicia.

En cuanto a la problemática existente, la situación es apremiante y la búsqueda de soluciones está en nosotros como estudiantes y posteriormente como profesionales en derecho de poder retribuir y volcar nuestros conocimientos para que la administración de justicia sea más eficaz con resultados acorde con la realidad y brindarle a los jueces y a cualquier otro interesado una propuesta de modelo teórico de sentencia.

Por todo ello se deja por sentado que la contribución de esta investigación es para que nuestro aparato judicial sea más eficiente a la hora de emitir sus fallos, en el aspecto de calidad, claridad y tiempo.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad”; Tesis para obtener el Grado académico de: Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo estudio tuvo como objetivo: Identificar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para crear convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual, violación de menor y la responsabilidad penal del supuesto agresor, en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Se concluyó que: Se confirma que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.), obviando la posibilidad de tomar en consideración la prueba indirecta o indiciaria 7 (circunstancias del lugar, tiempo, conducta precedente o posterior del imputado, indicio de oportunidad, móvil, etc.).

González, J. (2006), en Chile, Investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema lingering de valoración de la prueba que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Esta práctica socava el sistema legal, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos en instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador

En las conclusiones de la VII cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas Y tribunales Supremos de justicia se indicó que la función jurisdiccional está sometida a los siguientes principios a) principio a la justicia transparente, b) principio de justicia comprensible (en los actos de comunicación procesal, vistas, comparecencias, resoluciones y sentencias se debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible). La motivación constituye la operación mental del Juez dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de sentencia, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Análisis y críticas jurisprudenciales).

Dc. Edwin Figueroa Gutarra nos expresa la exigencia constitucional de motivar se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la sindéresis de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que per se, subsiste una particular del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas. De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas. La motivación de la decisión judicial constituye el paso final en las tareas del decisor racional. Sin embargo debemos a tender a un aspecto importante: es una tarea final los pasos esenciales que sigue el razonamiento jurídico, mas no en el esquema procedimental concerniente a la comunicación

de la decisión judicial. En efecto a la etapa de la motivación le debemos sumar la necesidad de comunicar la decisión a las partes a fin de que estas ejerzan su derecho respecto a la decisión final.

Ignacio Colomer al referirse a los requisitos respecto del juicio de derecho señala hasta tres requisitos que son: a) la justificación de la decisión debe ser consecuencia de una aplicación racional de sistema de fuentes del ordenamiento; b) la motivación debe respetar derechos fundamentales; c) exigencia de una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Así, una motivación válida es aquella que pone en contacto la cuestión fáctica con la cuestión jurídica.

Morales (2013) señala lo siguiente el juez es libre de seleccionar elementos relevantes para logar su propio convencimiento, pero esta libertad no es sinónimo de arbitrariedad; el juez debe de indicar su criterio de convencimiento y pueda ser incluido como parámetro por los intérpretes de la sentencia.

En todo caso el juez deberá incluir en la motivación fáctica el criterio de convicción elegido y las máximas de las experiencias que lo sostengan.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*.

Para Bustos (citado por Villa, 2014) define que el *ius puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad.

El derecho penal viene hacer la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del estado, y que por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. (Villavicencio, s.f. p. 188).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Los principios de la función jurisdiccional se encuentran detallados en el artículo 139 de la constitución política del Perú.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) “afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos de

limitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales”, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Según García (2005) “el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos”. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

En las democracias, el principio de legalidad es protegido por la división de poderes. Existe un ordenamiento jurídico que impide que el poder que interpreta las leyes sea el mismo que las propone o que las ejecuta. De lo contrario, un gobierno que cree las leyes a su antojo y que se encargue además de custodiar de manera directa su cumplimiento, siempre estará dentro del principio de legalidad aun cuando cometa atropellos, ya que las leyes serán meros instrumentos gubernamentales.

Aunque sus alcances están determinados según la Constitución de cada país, por lo general el derecho penal encuentra su base en el principio de legalidad. De este modo, se establece que un delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa. Así, el principio de legalidad impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito (Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2013. Actualizado: 2015. Definicion.de: Definición de principio de legalidad (<http://definicion.de/principio-de-legalidad/>))

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad. (*Marinda Marleny Castillo Parisuañ*).

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que: "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho

opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba".

La significación de la presunción de inocencia, como expresión concreta "representa una actitud emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto".

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es el proceso realizado con las debidas garantías, es decir donde el juzgador actúa dentro del marco de las normas del derecho sustantivo y procesal en forma justa, imparcial y equitativa (Rosa Malatesta/Daniel Hernández).

Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, de donde se desprende que "el derecho a la debida motivación importa que los jueces. Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios". (Hurtado, 2009, p. 129).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Dentro de este principio se analiza la pertinencia, la conducencia y la utilidad, ante ello; Neyra (s.f.), nos dice que: "Implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar. La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento. V. gr., la pericia de preexistencia de embarazo es pertinente para la investigación del delito de aborto, pero no para un delito tributario". (p. 38).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio se encuentra regulado en el art IV del Título Preliminar del Código Penal que a la letra consagra: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”.

Para el autor Villa (2014) expone:

“El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga”. (p.140).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad, como garantía individual, se halla dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, que operan como límites de la potestad punitiva y se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución penal, como para imposición de la pena. MIR PUIG¹ considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que éste principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”². YACOBUCCI³ sostiene que “El derecho penal de nuestro tiempo ubicó al principio de culpabilidad como otro de los pilares de la legitimación del ius puniendi. Es decir, como otra de las reglas de encauzamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado. Por eso, junto con el principio de legalidad, el de culpabilidad puede ser definido como principio fundamental. Es tal su importancia, en el estado de derecho, reconoce el profesor argentino, que sin su consagración, no es posible legitimar en estos días la legislación penal. Incluso ZAFFARONI⁴ llega a afirmar que el principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Como tiene señalado el Tribunal Constitucional “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse”, habiendo precisado a este respecto que por "cosa" no puede entenderse únicamente un concreto devenir de acontecimientos, “un factum, sino también la perspectiva jurídica que

delimita de un cierto modo ese devenir y selecciona algunos de sus rasgos, pues el debate contradictorio recae no sólo sobre los hechos, sino también sobre su calificación jurídica". De tal manera que puesto este principio en conexión con el derecho a la defensa se desprende la exigencia de que el imputado tenga posibilidad de rechazar la acusación que contra él ha sido formulada tras la celebración del necesario debate contradictorio en el que haya tenido oportunidad de conocer y rebatir los argumentos de la otra parte y presentar ante el Juez los propios, tanto los de carácter fáctico como los de naturaleza jurídica.

Por tanto, "nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse en forma contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y la defensa, lo cual, a su vez, significa que en última instancia ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de la Sentencia".

Dicho principio acusatorio deriva del derecho fundamental al proceso debido (art. 24.2 de la Constitución) y es manifestación del principio de congruencia y defensa. De modo que este principio se refiere no sólo a los hechos sino también a la calificación jurídica, y dentro de ésta, tanto al título de imputación (delito), como a la propia petición punitiva contenida en la más grave de las acusaciones.(<http://web.eldia.es/vivir/2007-06-24/15-principio-acusatorio.htm>)

Asimismo, Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio impide acertadamente al juez resolver algo que no asido objeto de contradicción. (San Martin)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

La palabra proceso sirve para indicar un camino, un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega prosekso que quiere decir: venir de atrás e ir hacia adelante.se define como el conjunto de actos y diligencias que realizan las partes y el juez y que se desenvuelven ordenada y progresivamente con el fin de resolver un conflicto o una petición sometida a la autoridad jurisdiccional. (Luis Miguel Rodríguez Esqueche)

Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. (De La Oliva, 1997).

El proceso penal es el camino por recorrer entra la violación de la norma y l aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales

2.2.1.3.2. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

a. El proceso penal común

El Proceso Penal Común está compuesto por tres etapas:

Etapas de Investigación Preparatoria está a cargo el fiscal y contiene dos etapas que son la etapa preliminar y la investigación preparatoria. (Rosa Mavila León)

El Dr. Cesar San Martin, quien fue uno de los autores del proyecto definitivo del nuevo código procesal penal resumida de este modo, en agosto del 2003, el contenido de la etapa de investigación preparatoria tiene como eje su des formalización así como la división en dos fases preliminar,- informada por la noción de urgencia o de lo inaplazable y preparatoria, pero sus diligencias sirven, son una misma cosa, sujeta a un mismo régimen jurídico.

Etapas intermedia el Dr. Cesar San Martin señala; la etapa intermedia está destinada al control de la acusación y decisión acerca del enjuiciamiento esta etapa está a cargo del juez de investigación preparatoria que comprende los actos de sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto enjuiciamiento.

Etapas de juzgamiento esta etapa comprende el juicio oral, público y contradictorio en donde desarrollan las pruebas admitidas en este proceso se producen alegatos finales y se dicta la sentencia.

El Dr. Cesar San Martin resumía esta etapa es dinámica su apertura solo es posible si no hay conformidad. Se considera viable la posibilidad del cambio de tipificación.

B. El proceso penal especial

El Dr. Cesar San Martin señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. (Rosa Mavila León)

Se trata de un procedimiento rápido, en rigor, un juicio rápido, que dé respuesta a la inseguridad ciudadana, por ejemplo en los delitos patrimoniales, o el reproche o indignación social que provoca la violencia familiar y cuyo común denominador sea la evidencia de su comisión (flagrancia o certeza de la comisión del delito y de su autor) que pueda permitir obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurando únicamente diligencias urgentes. (Cesar San Martin Castro)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Segun Devis Echandía, Hernando (2005) La **prueba**, en Derecho, es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador). En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según LEIDY BIBIANA CASTILLO CORTES El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo

sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. (VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM.)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. Informe policial

a. Definición

El informe Policial “es emitido por la Policía, de acuerdo a sus funciones y será en relación a las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna. (Rosas, 2015).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 332 del Código Procesal Penal norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial fue signado con los N°. 183-2014-RPNOR-DIRTERPOL-LAMB/DIVPOS-DEPPIRV-CH/SIV, del 30 de setiembre 2014, formulado por el personal de la PNP a mi mando, diligencias policiales efectuadas con relación a la diligencias policiales realizadas en torno a la intervención de la persona de A por el presunto delito de robo agravado. Hecho ocurrido en el distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Y en la cuales se llevaron a cabo las siguientes diligencias como son: la manifestación de A Y B (Expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04).

b. La declaración del imputado

a. Definición

La declaración del imputado constituye el primer acercamiento formal que hace la persona investigada a fin de declarar sobre los hechos que motivan, precisamente, la investigación y

su objetivo es conocer su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales. (Cajas, 2011)

b. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 86°, Capítulo III, Título II, Sección IV, Libro I del NCPP

c. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso el imputado hizo su declaración en la dependencia policial de la Diprove. (Expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04).

d. Documentos

a. Definición

Cardoso Isaza califica al documento como cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. El documento es un medio probatorio real, objetivo, histórico y representativo puede encerrar una declaración de ciencia así como una expresión de voluntad dispositiva (Alberto hinostraza Minguez).

b. Regulación

La prueba documental se encuentra estipulada en el nuevo Código Procesal Penal en el artículo 184 al 188 en donde nos señala que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

c. Clases de documento

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos

o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

El Art.185 nos dice que las clases de documentos son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contiene registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Se oralizo la declaración del acusado A presento el ministerio público. Expediente (N°05845-2014-52-1706- JR-PE-04).

□ Se recepciono al agraviado la copia de la tarjeta de su propiedad vehicular demostrando ser el propietario del vehículo el cual fue robado y recuperado por personal policial. Expediente (N°05845-2014-52-1706- JR-PE-04).

e. La pericia

a. Definición

Es aquel examen realizado por un profesional, en función de esclarecer o determinar algún desorden mental; siguiendo a Falcón (2003) es aquella "...actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos mediante la que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento". (p. 04).

b. Regulación

Según se analiza el Código Procesal Penal en su art. 172° al 181°, establece la procedencia de la pericia, como se nombra al perito, y formalidades.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

Se realizó un dictamen pericial de identificación a los respectivos vehículos incautados. (Expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Es aquella resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo deben ir firmados por el juez, Magistrado o Magistrados. (Editoriales Tecnos, 2004, p. 279).

2.2.1.5.2. Estructura

Para poder estructurar una sentencia esto depende del tipo de prueba, delito; lo que importa es tener la información y el material necesario para poder estructurarlo; ahora bien la estructura básica está compuesta por: i) introducción donde se refiera la teoría del caso; ii) breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos; iii) análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacredite las de la parte adversa; y iv) finalmente una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso. (Quispe, 2015, p. 100).

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

La estructura de la sentencia la establece el art. 394: i) encabezado, ii) los antecedentes procesales, iii) la motivación de los hechos, los fundamentos de derecho y v) la partes resolutive. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Siguiendo a Oscar Enrique Béjar Pereyra nos dice:

i) el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

ii) los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos, y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la

pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el código, en esta parte de la sentencia se debe consignar entre otros aspectos procesales los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de la partes, ii) las medidas provisionales o limitadas de derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia, iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares, iv) las acumulaciones, desacomulaciones o separación de imputaciones, v) la extradición y sus ámbitos de decisión, vi) las cuestiones de competencia resueltas.

iii) La motivación de los hechos deberá contener i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman y acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos del debate.

iv) los fundamentos de derecho deberá contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinarios que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

v) la parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo código para el caso de las sentencias absolutorias art.398 y para la sentencia condenatoria en el art.399. además se deberá consignar, según el caso el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito.

Dimensiones y requisitos de la sentencia

Dentro de los requisitos que debe tener una sentencia son los siguientes: a) la mención del juzgado penal; b) el lugar y fecha de donde se dicta; c) nombre de los juzgadores y de las partes procesales; d) datos personales del acusado; y e) la firma de los jueces intervinientes. En cuanto las partes tenemos: i) expositiva, los hechos y objeto de la acusación, pretensiones penales y civiles; ii) considerativa, en primer lugar, dentro de los hechos (cuales son los que se dan por probados o improbados, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de ellos y la valoración de la prueba, sustentada con el razonamiento lógico); y en segundo lugar sobre los fundamentos de derecho (las razones legales, jurisprudenciales y doctrinarias que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias y fundamentar el fallo): iii)

resolutiva, mención expresa y clara de la sentencia condenatoria o absolutoria, de los acusados, de los delitos; asimismo cuando corresponda las costas procesales y por ultimo lo que proceda en cuanto al destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Chinchay, s.f.).

La motivación de la sentencia

Es una exigencia constitucional específica reconocida por el art. 139°, inc. 5° de la ley fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que emita han de ser fundadas en derecho. (Luján, 2013, p. 371).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de apelación o de segunda instancia deberá, en principio seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta las especialidades señaladas en el art.425. si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del código procesal penal, que determina la nulidad de fallo. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento, ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal, iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias etc., iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena, v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro, vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma debe contener- con arreglo al art. 393 las siguientes cuestiones:

i)la relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para ese momento, ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias, iii)las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho, iv)la calificación legal del hecho cometido, v)la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, la medida de seguridad que la sustituta o concurra con ella, vi)la reparación civil y consecuencias accesorias, y vii)cuando corresponda lo relativo a las costas.(Oscar Enrique Béjar Pereyra)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Si nosotros atendemos a la literalidad de los vocablos, advertimos inmediatamente que impugnación es el género recurso e incidente son contradecir refutar. Decimos esto por cuanto impugnar significa combatir, contradecir, refutar. (Beg Lecca Guillen)

En san Martín Castro (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en la esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que está es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineludible de corregirlos. Se encuentra regulado por el artículo 404 del nuevo código procesal penal.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ricardo Levene(H) dice: Cuando una de las partes se considera perjudicada por resolución judicial que interpreta como injusta o errónea, puede impugnarla ante el mismo órgano jurisdiccional que la dicto o ante uno de mayor jerarquía, a fin de que se examine nuevamente la cuestión y se repare la injusticia o el error. De modo, pues que como dice Beling, los recursos son remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. (Mir-Beg Lecca Guillern)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el nuevo código procesal penal

• Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

i. Recurso de reposición.

«La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al

mismo que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio.» Manuel N. Ayán. (2007).

ii. Recurso de apelación.

«Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.» Manuel N. Ayán. (2007).

iii. Recurso de casación.

«Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.» Fernando De La Rúa. (2006).

iv. Recurso de queja.

«La queja es una meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado.» Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce. (2007)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según el análisis del expediente N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, debido a que la sentencia emitida por el la Corte de Justicia de Lambayeque Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo falló condenado a B, imponiéndole una pena de doce años privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, por el delito de Robo Agravado; esta decisión fue impugnada, y por ende se interpuso el medio impugnatorio de apelación; solicitándose la absolución de todos los cargos formulados en contra de B; elevándose al superior jerárquico, la impugnada; el órgano encargado de la decisión en segunda instancia fue la intervino la Primera Sala Penal de Apelaciones Distrito Judicial de Lambayeque.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se aprecie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal (Villa, 2014).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

a. teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

b. teoría de la antijuricidad. Para le la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) Las más importantes justificaciones son la legitima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho , en la practica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales ,si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio,2013).

Por su parte para Muñoz (2007) el termino antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del

derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

c. teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a. teoría de la pena La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Finalmente para Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a

imponer la sanción prescrita.

b. teoría de la reparación civil. Villavicencio (2010), nos dice que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Conforme se analiza de la investigación contenida en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo; en donde el representante del Ministerio Público, acusa a B, por el delito de Robo Agravado.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 3),4) Y 8) del código penal, concordante con el artículo 16) del citado texto punitivo, referido a que fue a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor, en grado de tentativa.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndole del lugar en que se encuentra empleando para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física. (Wikipedia)

2.2.2.2.3.1. Regulación

Delito de robo agravado se encuentra regulado en el artículo 188 y 189 del Código Penal

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a. bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es un lugar común en la doctrina que el bien jurídico que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el Art.923 del Código Civil ,donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (Salinas , 2013).

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a 129 a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Para Von (1971) el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales (Plascencia, 2004).

b. sujeto activo. El sujeto activo o agente del delito no puede ser cualquier persona, es un delito especial, pues exige que el agente concorra en dos circunstancias esenciales: primero que haya recibido el bien mueble en virtud de un título ilícito por lo cual se trasmite la posesión y no la propiedad y segundo, que tenga la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado del bien recibido (Salinas, 2013).

c. sujeto pasivo.- La víctima o sujeto del delito de Apropiación Ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del bien mueble o dinero entregado por título legítimo al agente, para después ser devuelto o entregado a una persona o hacer un uso determinado del bien (Salinas ,2013).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

La antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuricidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

Después de que se verifica en la conducta analizada las concurrencias de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de la prevista en el art.20 del código penal. No hay causa de justificación razonable salvo que la persona sea obligada por otro bajo amenaza y no pueda resistirse. (Salinas, 2008)

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición (Salinas, 2013).

Si conocía de la ilicitud de su conducta el agente debe ser declarado responsable. (Salinas, 2008)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena fija en la sentencia en estudio.

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: doce años de pena privativa de libertad. (Expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04)

2.2.2.2.3.7. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 300.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. . Conjunto de propiedades o cualidades que definen el carácter, la importancia o valor de algo. (Dic. Jurídico Rosa Malatesta R, Daniel Hernández Nieto)

Corte Superior de Justicia. Como se señaló, cada distrito judicial tiene tantas salas como le son necesarias. Sin embargo, al conjunto de estas Salas se le conoce con el nombre de **Corte Superior**. En ese sentido, se utilizan indistintamente dichos términos, siendo más usado el de Corte Superior.

(https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. En derecho procesal es el conjunto de piezas (escritos, documento públicos o privados) y demás papeles que constituyen todos los antecedentes de una actuación judicial o privativa, contenciosa o no. Y que se conservan cosidos y foliados en los archivos de los juzgados y salas. La Real Academia lo define como el conjunto de papeles correspondientes a un asunto o negocio. (Dic. Jurídico Rosa Malatesta R, Daniel Hernández Nieto)

Juzgado Penal. Es el órgano encargado de resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Es la pena considerada en el último lugar dicha pena consiste en la incapacidad legal para ejercer empleo, profesionales o para gozar de determinados beneficios.

La inhabilitación puede ser absuelta o relativa, perpetua o temporal. (Amado Ezaine Chávez, diccionario de derecho penal)

Medios probatorios. Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Como regla general la responsabilidad civil proveniente de un delito, corresponde al imputado, pero por situaciones especiales en que se hallan determinantes personas en la relación con el agente, resultan concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil. Es el caso de los padres con relación a sus hijos menores de edad sujetos a la patria potestad de los tutores y curadores con relación a los menores y mayores incapaces respectivamente del propietario de un vehículo con respecto al chofer del mismo. etc. (Amado Ezaine Chávez, diccionario de derecho penal)

III HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; del Expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse;

pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984;

citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en el juzgado penal colegiado transitorio y la corte superior de justicia de Lambayeque, que conforma el Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo.

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución;

los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 3**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Postura de las partes	<p>tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 3), 4) y 8) del código penal en agravio de b. realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:</p> <p>I.-parte expositiva.</p> <p>1.1 sujetos procesales.</p> <p>1.1.1.- parte acusadora:</p> <p style="padding-left: 40px;">Ministerio público: primera fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo.</p> <p>1.1.2.-parte acusada:</p> <p style="padding-left: 40px;">a, con DNI n: 48699025, de diecinueve años de edad, con fecha de nacimiento catorce de julio del año mil novecientos noventa y cinco, natural de Chiclayo, con tercer año de secundaria, soltero, con domicilio real hasta antes de ingresar al establecimiento penitenciario en mz. f. lt.3- pueblo joven san antonio- Chiclayo, trabajaba como moto taxista y por el cual percibía la suma decurrente nuevos soles diarios, no tiene bienes muebles ni inmuebles propios, ni antecedente penal. mide 1.57cm, no sabe su peso, ni tiene tatuajes, si una cicatriz, no tiene alias.</p> <p>1.1.3.- agraviado:</p> <p>a.j.b.g.</p> <p>1.2.- planteamiento de los hechos objeto de la acusación.</p> <p>1.2.1.-alegatos preliminares del representante del ministerio público:</p> <p>a) hechos.</p> <p>afirma que presenta el caso seguido contra a y c, en su calidad de coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en grado de tentativa en agravio de b, puesto que durante el desarrollo del presente juicio oral, con las pruebas que se van actuar va a demostrar que los acusados tienen la calidad de coautores del delito que se le imputa siendo que el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las nueve y cuarenta horas de la mañana cuando el agraviado B. se encontraba a bordo de su vehículo motocicleta de placa de rodaje k1-7120 a la altura de la feria fangal del distrito de Chiclayo, fue interceptado por un vehículo menor moto</p>	<p>4. Demuestra la pretensión de la defensa del acusado. Afirmación correcta</p> <p>5. Demuestra claridad: afirmación correcta</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>taxi color rojo oscuro conducido por el acusado A, del cual descendieron del asiento posterior dos sujetos de los cuales uno de ellos estaba provisto de una arma de fuego y entre ambos lo conminan al agraviado para que se estacione y le dicen que no los mire, le mataron la madre y lo arrojan al suelo y por abajo proceden a rebuscarle los bolsillos un sujeto no identificado y le arrebató sus documentos personales, el segundo identificado como C, vigilaba y con los brazos en alto profería palabras soeces tartamudeaba y amenazaba al agraviado mientras que el tercer sujeto identificado como A, permanecía a bordo del vehículo moto taxi y es así que estos tres sujetos con distribución de roles despojan al agraviado y junto con el sujeto no identificado emprenden fuga por el camino de sembrío de cañas y el vehículo moto taxi igual se da a la fuga y al cabo de diez a cinco minutos aproximadamente el personal policial de radio patrulla, conjuntamente con el agraviado B, han ido tras los pasos de los delincuentes siendo que más o menos a unos 500 metros aproximadamente por la zona del sembrío de caña de azúcar han logrado divisar el vehículo moto taxi color rojo con placa de rodaje t2-6799, que era conducido por A, logrando ser intervenido por personal policial y así mismo han divisado la motocicleta de propiedad del agraviado de placa k1-7120 que era conducido por C con un ocupante quien al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga por el camino de cañas, siguiendo el rumbo como quien se va al pueblo joven Fanny abanto de la ciudad de Chiclayo y en su huida por los cañaverales han dejado abandonado el vehículo moto lineal del agraviado B logrando el acusado C, ser intervenido a la altura de la avenida agricultura y algarrobos, no siendo que el tercer sujeto que iba con a.p.p se dio a la fuga, señalando que la moto lineal de placa de rodaje k1-7120 del que fuera despojado el agraviado B, fue recuperado y es de su propiedad.</p> <p>b) sustento jurídico.</p> <p>a entender del ministerio público, la conducta desplegada por el acusado, se encontraría regulada en el delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 3),4)y8) del código penal, concordante con el artículo 16) del citado texto punitivo, referido a que fue mano armada, con el concurso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de dos o más personas y sobre vehículo automotor, en el grado de tentativa.</p> <p>c) sustento probatorio. Afirma que el ministerio público, sustentara su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el auto enjuiciamiento por el juzgado de investigación preparatoria.</p> <p>d) pretensión penal y civil. el representante del ministerio público, solicita conforme a los hechos moralizados, se le imponga al acusado A, diez años de pena privativa de libertad y en cuanto al concepto de reparación civil, solicita la suma de quinientos nuevos soles, que deberá ser cancelado, por el daño ocasionado al agraviado.</p> <p>e) aclaraciones. afirma que la conducta que realizó C, es que estuvo a bordo de la moto taxi color rojo oscuro y participo junto con la otra persona que se escapó, es decir ellos bajaron del asiento posterior de la moto taxi e se escapó, es decir ellos bajaron del asiento posterior de la moto taxi e interceptaron y amenazan al agraviado, le mientan la madre y lo tñiraqn al suelo, mientras que el sujeto no identificado que se da a la fuga, le busca los bolsillos y A, era la persona que conducía la moto taxi color roja oscura, rectificándose que el delito quedo en grado de consumado y por ende se solicita la pena de privativa de libertad.</p> <p>1.2.2.-alegatos preliminares del abogado defensor del acusado Afirma que postula como alegatos de apertura que el ministerio público, no cuenta con elementos de pruebas fehacientes y contundentes que puedan vincular a su patrocinado con la comisión del hecho cometido que se investiga por lo tanto va a solicitar la absolución del mismo.</p> <p>1.3.-posicion del acusado frente a la acusación. Luego que se le explicara sus derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.-convenciones probatorias: ambas partes señalaron que han arribado a las siguientes convenciones probatorias: 1.4.1.-se tiene por cierto el dictamen pericial de identificación vehicular n 1318-2014. 1.4.2.-se tiene por cierto el dictamen pericial de identificación vehicular n 1319-2014. 1.4.3.-se tiene por cierto el dictamen pericial de toxicología forense n2014002002976. El colegiado mediante resolución n tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, acepto la convención probatoria. 1.5. Nueva probatoria. No ofreció nueva prueba el representante del misterio público, ni el abogado defensor del acusado. 1.6.-declaraciones del acusado. de forma libre y voluntaria: dijo que en el transcurso que se iba a lavar su moto, se detuvo en el trayecto para consumir droga y fue en eso que entra un policía por el lado donde ha estado y loe interviene y le pide sus documentos la cual le presento y tras venían más policías con el agraviado y un policía le pregunta al agraviado, él es di y el agraviado le mira y él le dice señor míreme bien y el agraviado dice, si él es, ósea duda y saliendo reportando que habían detenido al ladrón con las pertenencias. a las preguntas del representante del ministerio público.- dijo que se dedica a trabajar en moto taxi desde hace ya dos años y percibe por ello cuarenta a treinta y cinco nuevos soles diarios, y labora por Leguía y balta, por su casa en Pizarro y los incas que queda por san Antonio y dice que el día de los hechos se fue a soldar su moto porque se había malogrado, luego regreso a llevar a su hermana y después se fue echar gasolina y por allí se fue a lavar su moto y en el trayecto se detuvo a consumir droga, es decir en medio de todo el camino y fue allí donde se reportaba un robo la cual le detienen y le piden sus documentos viene el agraviado y allí es donde el policía le dice él es di y el agraviado le mira bien y dice si él es y a la hora que le sacan para traer a la comisaria, reportan que habían agarrado al ladrón con las pertenencias que la moto taxi donde trabaja es de su padre v T y es de color roja y que llevo a las alturas de las cañas un promedio de diez y media diez y cuarenta y cinco, allí donde le agarran y le llevan a la comisaria y luego</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reportan que habían capturado al ladrón con las pertenencias y allí les traen a los dos a la comisaria.</p> <p>a las preguntas del abogado defensor del acusado.- dijo que no lo encontraron cerca de la moto que fue capturado, porque se encontraba fumando a la hora que lo sacaron.</p> <p>a las preguntas aclaratorias del magistrado rene zelada.- dijo que trabaja como moto taxista desde hace dos años y su zona de trabajo era en Pizarro, Leguía y balta, por el modelo, que trabajaba de lunes a sábado, que no conoce al acusado C, que se fue a soltar su moto, como a las ocho y media y que en el transcurso que se va a soldar, se fue a echar gasolina y como se iba para las cañas, en el transcurso se detiene a fumar marihuana y es allí donde le interviene la policía.</p> <p>1.7.-actividad probatoria.</p> <p>1.7.1.- medios probatorios de la parte acusadora:</p> <p>a) testimoniales.</p> <p>a.1.- declaraciones del agraviado A.</p> <p>a las preguntas del representante del ministerio público.-dijo que trabaja en una entidad financiera, que el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, se dirigía con destino a cooperativas y por la av.nn, fue interceptado por una moto taxi en la cual descendieron dos personas y un tercero que maneja vehículo, siendo que los dos primeros salen con una arma y le despojan de sus pertenencias, se llevan su moto y minutos seguidos llegaron los policías y empieza la persecución, señala que la moto que lo intercepta era de color roja, no llego a ver la placa de rodaje, que solo vio la características de las dos personas que la interceptaron, señalando que eso se debe a que los policías hicieron el acta y eso se puede transgiversar, que no conoce al acusado.</p> <p>a las preguntas del abogado defensor del acusado. dijo que no logro reconocer bien al que conducía la moto taxi.</p> <p>a las preguntas aclaratorias del magistrado rene zelada flores.-dijo que si firmo el acta de su declaración, pero que no le yo.</p> <p>a.2,-declaraciones del efectivo policial H.</p> <p>a las preguntas del representante del ministerio público: dijo que labora en la unidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>departamento de emergencia de Chiclayo hace aproximadamente un año y que el veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado con cinco suboficiales por la altura de la salida de Pomalca por la jurisdicción de Campodónico, que no conocía al señor A, hasta el momento de la intervención y afirma que el día de los hechos, se encontraba realizando patrullaje en horas de la mañana y vieron a un ciudadano que pedía ayuda, entonces aceleró su motocicleta y el agraviado indicaba que había sido víctima de asalto y robo por parte de tres sujetos en una moto taxi que uno de ellos le había apuntado con arma de fuego entonces vieron aproximadamente a unos doscientos a trescientos metros polvareda y el agraviado indicaba a ya iban llevando su moto lineal y por ende inician la persecución con el agraviado que venía en otra motocicleta, siguiendo lo carro sable y en el primer instante logro divisar una moto taxi en medio de la chacra de caña de azúcar e intervinieron al acusado a quien lo reconoció en la audiencia de juzgamiento y señala que el agraviado lo reconoció como la moto taxi que había participado así como al acusado quien habría participado como conductor, es por eso que hacen el registro personal, para que posteriormente sus compañeros sigan realizando la búsqueda y logren dar con la moto del agraviado y más adelante en medio de chacras es donde se captura a la otra persona porque eran tres y que la intervención del acusado A fue cuando estaba sentado en una moto que estaba en marcha porque salía polvo, señalando que al momento de la intervención, estaba con el señor N, el señor J y el suboficial R.</p> <p>a las preguntas del abogado defensor del acusado dijo que diviso al agraviado haciendo señas y cuando interviene al proceso le pide sus documentos para que se identifique.</p> <p>A.3.-declaracion del efectivo policial N.</p> <p>a las preguntas del representante del ministerio público; dijo que labora en la unidad de puname- departamento de unidades de emergencia , hace tres años , que no conoce a A. y que el día veintinueve de setiembre del dos mil catorce , se encontraba de servicios las 24 horas, realizando patrullaje en su zona de responsabilidad y que en horas de la mañana cuando se encontraba por la av.nn, divisaron a unos 500 metros que una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas de sexo masculino se encontraba solicitando apoyo al ver esto acudieron a su apoyo , entrevistándose con el agraviado quien indico , ser víctima por parte de tres sujetos a bordo de una unidad moto taxi que le habían robado , sus pertenencias así como su motocicleta , los cuales se estaban dando a la fuga por unos cañaverales en sentido de norte a sur , ingresando por unos cañaverales y comenzaron a realizar el rastrillaje correspondiente , ingresando a los cañaverales y divisaron que a una distancia de unos 500 metros aproximadamente , se desplazada un vehículo a excesiva velocidad , la cual levantaba polvo porque era una zona carrózale , entonces continuaron con la persecución , que hubo dos desvíos en esa zona, por un lado derecho se desplazada la moto taxi y por el lado izquierdo la moto lineal color negro y un sujeto en vista de ver la presencia policial, se detuvo bruscamente descendiendo del vehículo ingresando a los cañaverales , pese a que vio la presencia policial no se detuvo la cual el testigo declarante descendió de su vehículo y emprendió a la fuga y se emprendió a la persecución , interviniendo a la persona de C y que no apreció la intervención del acusado A, porque fue paralela</p> <p>A.4.-declaracion del efectivo policial J.</p> <p>a las preguntas del representante del ministerio público: dijo que labora en puneme-Chiclayo. año y medio que no conoce a la persona de A y que el día 29 de setiembre del dos mil catorce , estuvo de servicio realizando patrullaje en horas de la mañana, por la calle nn y divisaron a una persona de sexo masculino que pedía apoyo policial , haciendo gestos , tenía unos 400 a 500 metros aproximadamente , enseguida fueron a su apoyo manifestando que le habían robado , así mismo divisaron que por los cañaverales salía polvareda y estaban los vehículos , que la persecución fue de sur a norte , hacia la mano derecha había un camino la cual se diría a otro lugar , donde la moto taxi , que el declarante iba a la persecución de la moto lineal.</p> <p>a las preguntas aclaratorias del magistrado rene zelada: dijo que vio a la moto taxi desplazándose por la carretera.</p> <p>b.1) declaración del perito, respecto al dictamen pericial de identificación vehicular</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>n1318-2014 y n 1319-2014.</p> <p>El representante del ministerio público, se prescinde de esta prueba testimonial, debido a que mediante resolución n tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, se aceptó por convención probatoria.</p> <p>b .2) declaración del perito, respecto al dictamen pericial de toxicología forense n 2014002002976.</p> <p>El representante del ministerio publico, se prescinde de esta prueba testimonial, debido a que mediante resolución n tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, se aceptó por convención probatoria.</p> <p>c) documentales.</p> <p>c.1) acta de intervención policial s/n, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce</p> <p>Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar como sucedieron los hechos y la intervención de la moto taxi y moto lineal.</p> <p>no fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado</p> <p>c.3) acta de registro personal del acusado C.</p> <p>Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el acusado moto taxista se le encuentra en un lugar diferente.</p> <p>No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c.4) acta de incautación del acusado C, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce.</p> <p>El representante del ministerio público, se prescinde de esta prueba documental.</p> <p>c.5) acta de hallazgo y recojo, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce.</p> <p>aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el día de los hechos se halló la moto lineal, materia de juzgamiento.</p> <p>no fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.</p> <p>c.6) acta de entrega de vehículo menor motocicleta, de fecha treinta de setiembre de los dos mil catorce</p> <p>Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar la propiedad del agraviado.</p> <p>no fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.</p> <p>1.7.2.-medios probatorios del abogado defensor del acusado</p> <p>No se actuaron por no existir medio probatorio alguno.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro número uno nos da a entender que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de los resultados de la: introducción, y la actitud de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta mutuamente. En, la parte de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: el Principio; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Igualmente, en la postura de las partes, también se hallaron los 5 parámetros previstos que: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa técnica del acusado con la claridad de lo pretendido.

Acotando que en el cuadro uno nos da entender que la calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia emitida por el juzgado colegiado transitorio de Chiclayo, fue de rango muy alta. Ello se derivó de los resultados de la: introducción y la postura de las partes esto a su vez se evidencio los diez parámetros.

Cuadro N °2: sección considerativa, en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>II. PARTE CONSIDERATIVA :</u></p> <p>PRIMERO.- DESCRIPCION DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.</p> <p>1.1.- Según el artículo 188 del código penal, incurre en el delito de Robo – tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él , sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, mientras que el artículo 189 del código penal , regula el supuesto de Robo Agravado , como un tipo derivado del artículo 188 del mismo código , incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no solo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.</p>	<p>1. La racionalidad demuestran la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana opinión y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>										
							X					
		<p>1. Demuestran la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Demuestran la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Demuestran la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Demuestran el nexo entre los</p>										

Motivación del derecho	<p>1.2.- De la configuración típica del robo agravado y teniendo en cuenta que en el presente caso se está atribuyendo al acusado haber incurrido en la agravante prevista en los incisos 3),4)y 8) del primer párrafo del artículo 189 del código penal, para ampararla tesis del Ministerio Publico , se tiene que acreditar objetivamente , lo siguiente :a) La afectación al bien jurídico protegido , que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona , sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva , porque aparte del patrimonio de una persona , sin dejar de reconocer al configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva ,porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa , también se protege , la libertad , la integridad física y la vida , que pueden resultar afectadas por la acción criminal b) que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; C) Que el sujeto pasivo , sea el propietario del bien , o la persona que sufre directamente la acción , cuando la misma es el bien objeto del delito está en poder de tercero ; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra ; es decir , que el agente del delito , sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición ; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien , sea el empleo de violencia contra las personas(vis absoluta o vis corporales)o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva); f) con respeto a las agravantes , se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado a mano armada y con arma de fuego , con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor.</p>	<p>hechos y el derecho aplicado que demuestran la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
	<p>1.3.- Es menester señalar que “el delito de robo agravado es un delito</p>	<p>1. Las razones comprueban la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal . Si cumple 2. Las razones demuestran proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones aseguran proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad.. Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal". Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, solo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntario y en muchos caso previamente planificada o premeditada.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p> <p>2.1 DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Publico, señala:</p> <p>2.1.1.- Que con el acta de intervención de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce se relata los hechos que sucedieron en agravio de B, así como también</p>											40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>con el acta de registro personal del acusado A, se verifica que domicilia en Campodónico que realiza laborales de servicios de conducta de moto taxi por la zona de San Antonio Habiéndosele encontrado en una zona muy distinta a donde presta servicio.</p> <p>2.1.2.- Que con el acta de hallazgo y recojo en la zona rural del sembrío de caña de azúcar se procede a levantar las características de la moto lineal de placa de rodaje K1720 de propiedad del agraviado, así también se han actuado las declaraciones de los testigos Y N, por lo cual ellos han relatado el modo y circunstancias en que intervinieron al vehículo moto taxi color rojo y en el cual era conducido por la persona de A.</p> <p>2.1.3.- Que del examen del agraviado B , si bien es cierto en audiencia ha cambiado la versión original de los hechos que sufrió en su agravio, sin embargo se ha introducido su versión original con respecto a los primeros hechos que ocurrieron en su agravio y que es la más reciente después de haber ocurrido los hechos y se ha demostrado también la preexistencia con el acta de hallazgo y recojo de moto lineal así como los dictámenes periciales que obran que la moto lineal el pertenece al agraviado y se ha identificado el vehículo con un dictamen pericial de identificación vehicular , por lo que solicita se le imponga al acusado A doce años de pena privativa de libertad y una reparación civil de quinientos nuevos soles, y que la conducta ilícita desplegada por el acusado, se subsume en el artículo 188 concordada con el artículo 189 incisos 3,4 y 8 del código penal.</p> <p>2.2 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.</p> <p>Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente:</p> <p>2.2.1.-Que en el desarrollo del presente plenario se ha podido demostrar que el</p>	<p>1. Demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si cumple</p> <p>4. Demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ministerio público no cuenta con los elementos de prueba suficientes como para poder sustentar en este caso una sentencia condenatoria ello lo sostiene en cuanto a las declaraciones dadas por los testigos como son los tres efectivos policiales los cuales en este plenario se han contradicho entre si y en cuanto a las manifestaciones que han sido ingresadas a su despacho en cuanto que inicialmente vieron dos vehículos , le restan credibilidad total a la manifestación dada por dichos testigos efectivos policiales a cargo de la intervención.</p> <p>2.2.2- Que con el acta de intervención policial realizada al acusado C , si bien es cierto se puede demostrar su participación , por cuanto se sometió a una confesión sincera , no se podría demostrar que su patrocinado haya participado con el sujeto agente de la comisión del delito en ningún grado por cuanto el mismo en su manifestación señala que no conoce a su patrocinado y este también en el plenario y en su manifestación que diera en su momento ante el Ministro Publico , también señalo que no conoce a C .</p> <p>2.2.3- Que con respecto a la manifestación dada por el agraviado , que si bien podría advertirse alguna contradicción de ello como lo ha sabido la representante del Ministerio Publico , también se puede ver que esta ha manifestado en una ampliación de manifestación y aquí en este plenario que la situación se ha dado por la cuestión de manejo los documentos y que la manifestación que dio ante la policía, han sido ellos los que han armado esta manifestación , entonces siendo ello así las pruebas se desbaratan por si mismas no pudiéndose tratar de querer probar la participación de su patrocinado por cuanto ha señalado que no ha participado en ello y que su aparición en este evento se debe a una situación circunstancial ya que se encontraba a inmediaciones del lugar porque iba a lavar su moto y que previamente a ello había consumido drogas, corroborándose ellos con el análisis toxicológico que arroja positivo para ello .</p> <p>2.2.4- Que su patrocinado ha manifestado en este plenario que nunca se dio a la fuga</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que el vehículo en todo momento se encontró detenido , incluso el policía manifestó que la intervención se dio cuando el vehículo estaba detenido , por lo demás lo que dijo el otro policía con respecto de que la moto estaba avanzando no se puede tomar como un hecho que sea realmente probado, entonces siendo todo ello así, afirma que el Ministerio Público con las pruebas aportadas en el proceso y en el desarrollo del mismo no ha podido desbaratar la presunción constitucional de inocencia, por ello solicita la absolución de su patrocinado</p> <p>2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.</p> <p>Afirma que a la hora que el Señor N dice que el camino termina, el camino no termina porque él ha estado en el medio y el camino sigue.</p> <p>TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p> <p>3.1- HECHOS PROBADOS</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llagado acreditar lo siguiente;</p> <p>3.1.1.- Que el día veintinueve de setiembre del 2014 a las nueve horas con cuarenta minutos aproximadamente el agraviado B, se encontraba bordo de su vehículo automotor motocicleta de placa de rodaje N7120, portando su celular, y billetera, conforme lo ha dado a conocer en la audiencia de juzgamiento el mismo agraviado y además ha sido corroborada con el acta de intervención de la fecha ante mencionada.</p> <p>3.1.2.- Que el agraviado B., ha sido interceptado por tres sujetos quienes provistos con armas de fuego le detuvieron, amenazaron y lo tiraron al suelo y de la cual lo despojaron de sus pertenencias, conforme lo ha dado a conocer el agraviado en la misma audiencia de juzgamiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.3.- Que minutos después del ilícito penal, al haber pedido ayuda policial , por una zona de cultivo(sembrío de caña de azúcar) se ha intervenido al acusado A y a una moto taxi de placa de rodaje T2-6799, color roja , marca su moto y al vehículo K1-720, y en dicho momento ha sido reconocido por el agraviado B como una de las personas que habrían participado en el evento delictivo, así como a la primera unidad de vehículo menor, la cual también habría participado en el evento delictivo, conforme al acta de intervención policial y a la declaración del efectivo policial H, N, Y J, realizadas en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>3.1.4- Que con el acta de hallazgo y recojo de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, (documental actuada en juzgamiento), se ha aprobado que personal policial interviniente , en la zona rural, sembrío de caña de azúcar , referencia altura de los hornos Fanny Abanto , procede a levantar las características de la moto lineal de placa de placa rodaje K17120, color negro, marca Honda , numero de chasis ME4CO9J3C8000922, numero de motor KC9E2060736, año de fabricación 2012 y dos llaves de contacto del vehículo, conforme a quedado corroborado también con la declaración del efectivo policial Jorge Sánchez Alejas , realizada en el presente plenario.</p> <p>3.1.5.- Que con la documental consistente en el acta de entrega de vehículo menor motocicleta de fecha treinta de setiembre del año 2014 , la cual ha sido actuada en la audiencia de juzgamiento , se acredita que al agraviado B, se le hace entrega del vehículo de placa de rodaje K1-7120 , la cual fue encontrada y había sido sustraída.</p> <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS:</p> <p>3.2.1.- Que la versión dada en sede policial el agraviado B., la haya realizado porque así lo habían manifestado que diga los efectivos policiales, es decir que ellos hayan llenado así du declaración.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.2.- Que al momento de la intervención policial al acusado A , el agraviado B , haya dudado en reconocer como una de las personas que haya intervenido en el ilícito penal en su agravio.</p> <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24 , párrafo "e" de la Constitución Política del estado , en tanto presunción iuris tantum , implica que “ a todo procesada se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario”. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, pronuncio la siguiente sentencia : “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtué el estado de inocencia del que goza todo imputado” (sentencia del tribunal N 1934-2013-HC/TC) ; “ La sentencia condenatorias debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia , no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado” (Sentencia del Tribunal Constitucional N 10107-2005.PHC/TC). Entonces , “para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión , puesto que , para llegar a una conclusión”, puesto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que , para tener validez , el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado ., en ese sentido , y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada , para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y TIPICIDAD.</p> <p>5.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga , merece la imposición de una pena o no , impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte , un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no “lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena”, por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por lo norma. Una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusiones.</p> <p>5.2.- La labor de tipificación , previa a la sentencia , adquiere una dimensión trascendental para el proceso , comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, “queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado ,sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar”, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales ; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados ;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.</p> <p>5.3.- Conforme a los hechos probados ,el Ministerio Publico acreditado más allá de toda duda razonable que el día veintinueve de setiembre del 2014e a las nueve horas con cuarenta minutos aproximadamente el agraviado B. , se encontraba a bordo de si vehículo automotor motocicleta de placa de rodaje N7120 y en la cual ha sido interceptado por tres sujetos quienes provistos con armas de fuego le detuvieron , amenazaron y lo tiraron al suelo y de la cual lo despojaron de sus pertenencias , motivo por el cual solicito ayuda policial y luego de realizar el patrullaje los efectivos policiales que han declarado en juicio oral , H, N Y J Alejas , por una zona de cultivo (sembrío de caña azúcar han intervenido al acusado A. y una moto taxi de placa de rodaje T2-6799, color roja, marca moto y al vehículo menor K1-7120 , y en dicho momento ha sido reconocido por el agraviado B. , como una de las personas que habrían participado en el evento delictivo , así como a la primera unidad de vehículo menor, la cual también habría participado en el evento delictivo, asimismo , con el acta de hallazgo y recojo de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce ,(documental actuada en juzgamiento), se ha probado que personal policial recupero una moto lineal de placa de placa rodaje K1 7120, color negro, marca Honda, numero de chasis ME4CO9J3C8000922, numero de motor KC9E2060736 , año de fabricación 2012 y dos llaves de contacto del vehículo, y con la documental consistente en el acta de entrega de vehículo , menor motocicleta de fecha treinta de setiembre del año dos mil catorce , se ha acreditado que dicha unidad vehicular era del agraviado B, y por la cual fue entregada , bajo esas documentales ha quedado acreditado la preexistencia.</p> <p>5.4.- Desplegada la actividad probatoria, corresponda analizar si el persecutor de la acción penal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, solo de ese modo sabremos si estamos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frente una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que hoy llámanos Estado Constitucional de Derecho. EL PROFESOR EUGENIO RAUL ZAFFARONI, es claro y reflexivo cuando sostiene que “solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de menoría los tipos penales prueba concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo que la función que puede cumplir una maquina...”, y luego añade “la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro ; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta . Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta , los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder , como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos , pues , con él , pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio.....”</p> <p>5.5.- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior , no queda duda de la participación del acusado A, como una de las personas que habrían participado en el evento delictivo, materia de juzgamiento , y ellos debido a que se ha tenido en cuenta la primera declaración del agraviado , porque para el juzgado colegiado , dicha declaración demuestra solidez incriminatoria y corroboración coetánea (verosimilitud) , así como coherencia interna y exhaustividad, por tratarse de una declaración realizada posteriormente a la realización de los hechos , la cual ha ingresado al juzgamiento por contradicción , en los cual se evidencia un reparto de roles en la ejecución de su plan criminal, es decir ha existido en dominio del hecho , atreves de la ejecución de su plan criminal , es decir ha existido el dominio del hecho , atreves de la ejecución de la parte que le ha correspondido en la división ejecutiva del acto delictivo ; así las cosas , el acusado A. , resultado ser responsable del delito de robo previsto en el artículo 188 del código penal , con la agravante de a mano armada , conforme lo ha dado a conocer el agraviado ,y no ha sido cuestionado por la defensa del acusado , lo cual habría coadyuvado atemorizar a la víctima , de haber sido cometida con el concurso de dos o más personas , por haber quedado demostrado en juicio que han sido tres sujetos y sobre vehículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>automotor, porque se trata de un vehículo menor – moto lineal del agraviado, circunstancias que están previstas en los incisos 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189 del código penal , siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito , este ha quedado en grado de consumado , pues , los participantes en este hecho criminal , han tenido posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre el citado bien , el cual ha sido recuperado .</p> <p>5.6.- finalmente es menester señalar que la defensa del acusado ha señalado que en el desarrollo del presente plenario se ha podido demostrar que el ministerio público no cuenta con los elementos pruebas suficientes como para poder sustentar en este caso una sentencia condenatoria, ello lo sostiene basado en las declaraciones dadas por los testigos, lo cual desde el punto de vista del colegiado, no es verdad, puesto que de dichas declaraciones se ha podido colegir que existe el reconocimiento por parte de dichos efectivos policiales en el sentido de que al momento de la intervención en su presencia el agraviado lo reconoció al acusado , como una de las personas que habría participado en el evento delictivo, como chofer de la moto taxi, aunado a ello el abogado defensor señala que respecto a la manifestación dada por el agraviado , existe contradicción en el sentido de que la manifestación que dio ante la policía ,ha sido porque la policía le dijo que así tenía que declarar, lo cual no ha quedado acreditado en juzgamiento, máxime si el agraviado es un profesional que labora en una entidad financiera que sabía lo que declaraba, además que por lógica tuvo que leer antes de firmar el acta de intervención y su declaración, con lo cual se da por cierto la primera imputación que realizado sobre los hechos, no encontrando firmeza ni justificación lo declarado en juzgamiento.</p> <p>Sexto: juicio de antijuridicidad y culpabilidad</p> <p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A., como para negar la antijuridicidad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado A, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de pruebas actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se ha producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público.</p> <p>Séptimo: determinación judicial de la pena.</p> <p>7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado A., debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del código penal, que establece que la pena será no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, “con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas” ,y entiendan que estas conductas, por su donosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque “por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tiene que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo”, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respecto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3. El presentante del ministerio público, está solicitando se imponga al acusado A, la pena de doce años de pena privativa de la libertad, y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del código penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal , así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Cavero , en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios :el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto ; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue , por no existir otras penas menos aflictivas de las libertad , mientras que en el tercer caso , se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto , esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma, en ese orden de ideas , este colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Publico , se encuentra dentro del marco establecido en la ley , no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor .</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>8.1.- Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse que, “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal”. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del código penal, “por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los daños ocasionados a los intereses de la víctima”, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- Asimismo , en el Acuerdo Plenario N 6-2006/CJ-116, La Corte Suprema estableció “que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido , lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales”; en el presente caso, debe tenerse en cuenta que , según lo expresado por el Señor Fiscal , es que se llegó a recuperar el objeto materia de robo , lo cual nos sirve para dimensionar el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado , es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio , sino también la libertad e integridad física de las personas. Siendo ellos así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de Trescientos Nuevos Soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado, la cual deberá ser pagada solidariamente.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p> <p>9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatorias en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>10.1.- Con respecto a las costas del proceso , debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del código procesal penal establece que el “órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas” , mientras que el artículo 500.1 del código procesal penal ,” prescribe que su pago corresponde al vencido , en tal sentido al haberse terminado la presente causa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante sentencia condenatoria”, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio , las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado , cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia , si las hubiera.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA En sección considerativa del fallo se concluyó que fue de muy alta calidad; en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil en cada uno antes mencionado se han encontrado los cinco parámetros respectivamente del cuadro número dos diseñado por el profesor Abog. Dione L. Muñoz Rosas es por eso que se concluyó que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en la parte es de rango muy alta respectivamente ya que sumando todos los parámetros da una suma de 40 (muy alta).

Cuadro N° 3: Sección resolutive; expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA : Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica , en especial conforme a los principios de la lógica , y en aplicación de los artículos citados y además los artículos iv del título preliminar , 12,23,29,45,46,93,188 y 189 primer párrafo incisos3),4) y 8) , del código penal ; artículos 393 a 397 , 399 ,402 y 500 del código procesal penal , el juzgado penal colegiado transitorio de la corte superior de justicia de Lambayeque , administrando justicia a nombre de la nación falla : 3.1 condenando al acusado A, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva , como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado tipificado en el artículo 188 y 189 primer párrafo numerales 3) ,4) y 8) del código penal en agravio de B .y como tal se le impone <u>doce años de pena privativa de la libertad efectiva</u> , la misma que será computada , desde el día de su detención , esto es el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce , vencerá el veintiocho se setiembre del año dos mil veintiséis. 3.2.- fuese por concepto reparación civil la suma <u>trescientos nuevos soles</u> , que deberá abonar el sentenciado a la parte agraviada , la cual deberá ser cancelada en forma solidaria con el otro	1. El pronunciamiento demuestra correspondencia con los hechos e y la calificación jurídica afirmación correcta 2. El pronunciamiento demuestra a correspondencia con las pretensiones penales y civiles afirmación correcta. 3. El pronunciamiento demuestra correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Afirmación correcta. 4. El pronunciamiento demuestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa . Afirmación correcta. 5. Evidencia claridad <i>.afirmación correcta</i>					X						
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad. Si cumple 2. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del(os)											

Cuadro N° 4: sección expositiva de la sentencia de segunda, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04. EXPEDIENTE: EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04. SENTENCIADO: A DELITO: ROBO AGRAVADO. AGRAVIADOS: B SECRETARIO DE SALA: PEDRO S. SANTA MARIA VERGARA. ES.AUDIENCIA: CLAUDIA AMARILIS ECHEVERRY CASTRO.	1. El encabezamiento evidencia.. Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>el objeto de la impugnación.</i> No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X								
		1. Evidencia el objeto de la refutación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> No cumple 2. Demuestra congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan. No cumple. 3. Evidencia la enunciación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las	X											
	SENTENCIA N 149-2015 Resolución numero: trece. Chiclayo, ocho de setiembre de dos mil quince. En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado A, es materia de revisión por la sala, la sentencia numero veinte de dos mil quince, contenida en la													

Postura de las partes	resolución número cinco, del ocho del dos mil quince emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189, primer párrafo, incisos 3,4 y 8, del código penal; en agravio B; imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma trecientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado y considerando:	pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.								5			
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

LECTURA 4: En la parte expositiva del fallo de segunda instancia que fue de rango mediana, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana, e n la introducción del cuadro número cuatro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas nos evidencia que se encontraron 4 de los 5 parámetros; siguiendo en la parte expositiva con énfasis en las postura de las partes nos evidencia que se encontró 1 de 5 parámetros esto nos da que la parte expositiva fue de rango mediano con una suma (5) en la sentencia de segunda instancia.

Es por eso que se concluyó que la parte resolutive del fallo fue de una categoría elevada ya que de los diez parámetros que se evidencian solo se encontraron 5.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fongal, ubicada en la carretera al distrito de pomalca, Chiclayo. Preciso que al apelante le cupo el rol de de interceptar, con la moto taxi que conducía, la moto lineal del agraviado; permitiendo que sus compinches descendieran del vehículo y , bajo amenaza con arma de fuego, se apoderaron de su moto y demás bienes del agraviado.</p> <p>Agrego que el agraviado pidió auxilio a unos policías que patrullaban en moto, los que, en su presencia, después de una persecución por unos cañaverales detuvieron al apelante y luego al ya condenado C. argumentos por lo que pidió confirmar la sentencia apelada.</p> <p>Tercero : conforme la pretensión impugnativa , corresponde a la sala verificar si la prueba actuada fue suficientes para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelando . sobre el particular , la sala está convencida que la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante como autor del delito contra el patrimonio , en su modalidad de robo</p>	<p>determinación de la antijuricidad No cumple</p> <p>3. Las razones demuestran la determinación de la culpabilidad. (No cumple)</p> <p>4. Las razones demuestran el nexo entre los hechos y el derecho . (Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad.. Si cumple</p>											
	<p>agravado , tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189 , primer párrafo ,incisos 3,4y 8 , del código penal ; referidas al apoderamiento violento o bajo amenaza del patrimonio ajeno , pero a mano armada , con el concurso de dos o más personas y sobre vehiculo automotor . en efecto , aunque el agraviado en juicio dijo solo haber visto las características físicas de los otros dos sujetos que actuaron sobre el para hacer sede sus pertenencias ; no pudo negar que en su declaración inicial describió las características físicas del apelante.</p> <p>Cuarto : según la declaración preliminar del agraviado , brindada el mismo día de ocurrido el robo, incorporada oralmente en juicio , respuesta a la pregunta número seis , el apelante ; quien conducía la moto taxi a bordo de la cual llegaron los asaltantes y fue utilizada para interceptar la moto conducida por el agraviado ; es de contextura delgada , estatura alta, de aproximadamente un metro sesenta y ocho centímetros cara larga, borrado, medio narizón, pelo lacio , con moña color negro ; quien vestía un polo manga corta , color claro; pantalón jean de color azul ;</p>	<p>1. Las razones demuestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran proporcionalidad con la lesividad.. No cumple</p> <p>3. Las razones demuestran proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple</p> <p>4. Las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado. (Si cumple)</p> <p>5. Demuestra claridad: Si cumple</p>			X								

Motivación de la pena	<p>zapatillas color azul y medias celestes .por tanto ,cuando el agraviado señalo en juicio no haber visto al apelante celestes , por tanto, cuando el agraviado señalo en juicio no haber leído ; no convenció , simple y llanamente ,porque , como explicaron los jueces de fallo, no probó que los policías hubieran llenado el acta de su declaración con menciones no efectuadas por el ; máxime si estuvo presente el abogado.</p> <p>Quinto: El hecho que el agraviado haya pretendido ayudar en juicio al apelante, no obsta que su declaraciones incriminadora inicial satisfaga los criterios de interpretación contenidos en el fundamento jurídico diez del Acuerdo plenario 02-2005-CJ-116; pues los jueces están autorizados, según dicho acuerdo , a tomar una de las declaraciones del agraviado , siempre y cuando , como en este caso ocurrió dicha declaraciones haya sido sometida al debate contradictorio . por tanto , se concluye que la declaraciones incriminadora inicial del agraviado observo el citado acuerdo , porque está exenta de incredibilidad subjetiva, es verosímil y , con la aclaración realizada , persistio durante el proceso . lo primero , porque no existe</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>algún motivo , como el odio o la venganza , para colegir que el agraviado quiso acusar falsamente al apelante . lo segundo , porque su relato inicial está lleno de detalles sobre la forma y circunstancias en que fue asaltado y sobre el rol de cada uno de los asaltantes ; así como sobre la forma en que dos de ellos , incluyendo el apelante ,fueron capturados por la policía , aproximadamente quince minutos después.</p> <p>Sexto : La declaración inculpativa inicial del agraviado es verosímil, además de la coherencia y solidez del relato , porque fue corroborada con prueba adicional ; tal es el caso del acta de intervención policial del apelante y del ya condenado Anthony C ; quienes lo firmaron , en señal de conformidad ; lo mismo que hizo el agraviado . también es el caso de la declaración testimonial del policía que intervino al apelante , señor H y de los policías que intervinieron al otro condenado , señores N Y J; quienes al unísono señalaron que la moto taxi conducida por el apelante , así como la moto lineal del agraviado , conducida por el ya condenado C se daban a la fuga por unos cañaverales y que , después de haber sido reconocidos ambos vehículos por el agraviado , se inicio la persecución ; logrando capturar a las dos personas mencionadas ;mientras que el tercer sujeto , que iba como pasajero de la moto recuperada del agraviado , se dio a la fuga.</p> <p>Setimo : finalmente, como prevé el aludido acuerdo plenario , la declaración inculpativa del agraviado , con la aclaración efectuada , persistió durante todo el proceso , debiendo relevarse que fue gracias a ella que los dos condenados , incluyendo el apelante , fueron capturados en situación de flagrancia delictiva , inmediatamente después de haber consumado el robo y en poder de la moto del agraviado , por tanto, la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción , mas allá de toda duda razonable , sobre la responsabilidad penal del sentenciado apelante ; máxime si este ni siquiera pudo probar su coartada , según la cual se encontraba detenido entre los cañaverales fumando marihuana , porque la pericia toxicológica acredita que su muestra de orina dio resultado positivo , pero para cocaína y porque , aunque eso fuera cierto , nada obsta que hubiera participado en el robo de la moto y además pertenencias del agraviado y tratado y ponerse a buen</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
--	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

recaudo de la persecución , internándose por unos cañaverales <u>Octavo :</u> Para concluir , no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa del sentenciado apelante ; este según prevé el artículo 504 , inciso 02 , del código procesal ocasionado al agraviado ; costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado , tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01 , del citado código penal adjetivo.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

En el cuadro número cinco (5) nos indica **la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa rango alta.** esto se concluyó de la calidad de: “la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que tuvieron como resultado: muy alta, baja, mediana, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos”, se localizaron los 5 parámetros previstos del cuadro 5: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la parte de la motivación del derecho, se localizaron 2 de los 5 parámetros previsto solo se encontraron 3 posteriormente los tres parámetros restantes no se encontraron; En, la motivación de la pena; dio como resultado 3 de los 5 parámetros previstos. Los parámetros encontrados fueron 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2 los que no se encontraron son las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Últimamente en, la motivación de la reparación civil, se localizaron solo 3 de los 5 parámetros previstos; que fueron: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad mientras que 2 los que no se encontraron fueron las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores

Cuadro N° 6: Sección resolutive de la sentencia de segunda instancia. expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Argumentos por los que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante A. Como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado , tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189, primer párrafo , incisos 3,4 y 8 , del código penal; en agravio de B; imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de trescientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado ; con costas ; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen	<p>1. El pronunciamiento demuestra las pretensiones expresadas en el recurso de apelacion. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso de apelacion . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa correspondientemente. No cumple</p> <p>5. Demuestra claridad. Si cumple</p>		X								
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dl agraviado. Si cumple 5. Demuestra claridad Si cumple				X					7		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--	--

LECTURA. En la parte resolutive del fallo fue de alta calidad según los lineamientos encontrados.

En el cuadro número seis diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas con relación en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 lineamientos teniendo como resultado baja calidad; En la sustentación de la decisión, nos evidencia los 5 lineamientos parámetros dando como resultado muy alta calidad.

Cuadro 7: fallo de primera instancia; en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Finalmente se concluyó que el fallo de primera instancia fue de un rango muy elevado ya que cumplió con todos los lineamientos previstos en que cada parte del fallo.

Cuadro 8: Fallo de segunda instancia; en el expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes	X					[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	5						[5 - 6]	Mediana
								X							[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho		X				[1 - 2]						Muy baja	
	Motivación de la pena			X			26	[33- 40]	Muy alta							
	Motivación de la reparación civil			X				[25 - 32]	Alta							
								[17 - 24]	Mediana							
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	7	[9 - 16]						Baja	
				X					[1 - 8]						Muy baja	
								[9 - 10]	Muy alta							

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Finalmente se concluyó que el fallo emitido por primera sala penal de apelaciones fue de un rango alto ya que se llegó a la conclusión que tuvo una sumatoria tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutiva sumaron treinta y ocho.

5.2. Análisis de los resultados

Esta etapa también se denomina discusión, comprendiendo la interpretación de los cuadros y gráficos de resultados.

Esta es una fase muy especial, decisiva y difícil de estructurar, donde se demuestra la capacidad profesional y el entrenamiento científico del responsable. Consiste en análisis de los hechos y las explicaciones del porqué del porqué de cada resultado obtenido y que han sido presentados en gráficos o en cuadros en la etapa anterior.

La mecánica de análisis se basa en primer término en el ítem correspondiente al esquema general de la investigación y que figura en el respectivo proyecto.

En otras palabras, esta etapa consiste en tratar de responder, basándose en las observaciones recolectadas, organizadas y presentadas en cuadros y gráficos, a las preguntas formuladas a través del juego de hipótesis a la luz o en el marco de los antecedentes y los objetivos de la investigación. (Julio Domínguez Granda)

Sentencia es la resolución del tribunal Correccional que pone fin al juicio oral partes de la sentencia la cuestión de Hechos que consiste en la parte de la resolución del tribunal Correccional emitió como Jurado dos la sentencia propiamente dicha que constituye la parte de las resoluciones del tribunal Correccional emite como como juez colegiado letrado y permanente la sentencia debe referirse a la culpabilidad del agente que es una cuestión de hecho y a la pena que es una cuestión de derecho clases de sentencias condenatorias y absolutorias la sentencia absolutoria condensar la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o que ellas no son suficiente para comprobar la culpabilidad la sentencia condenatoria. (Amado Ezaine Chávez).

La finalidad de la motivación Florencio Mixan Mass citado por Oscar Enrique Béjar Pereyra precia que “la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustenta la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administrativa de justicia” entendemos que la finalidad de la motivación judicial responderá

a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida, a efectos que estos adopten las medidas correspondientes en salvaguarda de sus derechos, procurando una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

La finalidad de la motivación Florencio Mixan Mass citado por Oscar Enrique Béjar Pereyra precia que “la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustenta la resolución como uno de los medios destinados”,

Pico Junoy con mayor precisión señala que “la motivación de las sentencias cumplen las siguientes finalidades permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de publicidad hace patente el sometimiento del juez”.

Pasando a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

El robo agravado “es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndole del lugar en que se encuentra empleando para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física

El Proceso Penal Común está compuesto por tres etapas:

Etapas de Investigación Preparatoria está a cargo el fiscal y contiene dos etapas que son la etapa preliminar y la investigación preparatoria. (Rosa Mavila León)

El Dr. Cesar San Martin, quien fue uno de los autores del proyecto definitivo del nuevo código procesal penal resumida de este modo, en agosto del 2003, el contenido de la etapa de investigación preparatoria tiene como eje su des formalización así como la división en dos fases preliminar,- informada por la noción de urgencia o de lo inaplazable y preparatoria, pero sus diligencias sirven, son una misma cosa, sujeta a un mismo régimen jurídico.

Etapa intermedia el Dr. Cesar San Martin señala; la etapa intermedia está destinada al control de la acusación y decisión acerca del enjuiciamiento esta etapa está a cargo del juez de investigación preparatoria que comprende los actos de sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto enjuiciamiento.

Etapa de juzgamiento esta etapa comprende el juicio oral, público y contradictorio en donde desarrollan las pruebas admitidas en este proceso se producen alegatos finales y se dicta la sentencia.

El Dr. Cesar San Martin resumía esta etapa es dinámica su apertura solo es posible si no hay conformidad. Se considera viable la posibilidad del cambio de tipificación.

Para poder estructurar una sentencia esto depende del tipo de prueba, delito; lo que importa es tener la información y el material necesario para poder estructurarlo; ahora bien la estructura básica está compuesta por: i) introducción donde se refiera la teoría del caso; ii) breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos; iii) análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacredite las de la parte adversa; y iv) finalmente una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso. (Quispe, 2015, p. 100).

Con relación a la sentencia de primera instancia

Oscar Enrique Béjar Pereyra nos dice “que sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y de derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción”, la sentencia de primera instancia es una sentencia debidamente motivada la misma que fuera emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal colegiado Transitorio de Chiclayo de Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La investigación preparatoria el Doctor César San Martín Quién fue uno de los autores del proyecto definitivo del nuevo código procesal penal presumía de este modo en agosto del 2013 el contenido de la etapa de la investigación preparatoria tiene como eje su formalización así como la división en dos fases preliminar informada por la noción de urgencia o de la modelo inaplazable y preparatoria pero sus diligencias sirven son una misma cosa sujeta a un mismo régimen jurídico el plazo de ampliación del secreto es controlable judicialmente el plazo de la primera es de 20 días salvo dos fijado por el fiscal Qué es controlable judicialmente el segundo se abre como una disposición de formalización y continuación régimen de participación de las partes incorporados actos especiales la circulación y entrega de bienes delictivos y el agente encubierto plazo de investigación preparatoria es de 90 días pero si se trata de un caso complejo y de 8 meses ambos plazos serán sujetos (Rosa Mavila León)

En la parte expositiva el juez tiene que escuchar a presentación de los argumentos de ambas partes en el caso penal la acusación fiscal y los argumentos de defensa técnico del acusado. (Alberto Mendoza Castro)

Después de realizar una serie de estudios y de los tres primeros cuadros del profesor Abog. Dione L. Muñoz Rosas sobre los fallos de primera y segunda instancia; expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04; de acuerdo a los parámetros de evaluación, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procedimiento de los datos conforme la metodología se derivó a la conclusión que los respectivos cuadros todos fueron de muy alta calidad.

En la parte expositiva el juez tiene que escuchar a presentación de los argumentos de ambas partes en el caso penal la acusación fiscal y los argumentos de defensa técnico del acusado. (Alberto Mendoza Castro)

La estructura de la sentencia la establece el art. 394: i) encabezado, ii) los antecedentes procesales, iii) la motivación de los hechos, los fundamentos de derecho y v) la partes resolutive. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

1.-La parte expositiva fue de un rango muy elevado. Esto fue a que se cumplió con los diez lineamientos establecidos respectivamente en el cuadro.

La expositiva en ésta se encuentra señalado con Claridad los hechos que motivaron la denuncia investigación preparatoria y el juicio oral contiene el relato de los hechos y de todos sus pormenores procurando ofrecernos con lógica y en forma objetiva de tal manera que sí dificultades se describa la acción cumplida por cada participe sus efectos y sus circunstancias no será ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena los efectos y las circunstancias del hecho además se relatará en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso o apertura de la investigación preparatoria acusación hecha por el fiscal provincial el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevaron a cabo las audiencias con sus formalidades específicas el hacer ver que antes de expedir Sentencia se efectuó por separado la deliberación y votación de la pena las que fueron apreciadas con las reglas de la sana crítica como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva puede redactarse aún antes de la deliberación pues aplica tanto a una sentencia condenatoria como absolutoria. (Marco De La Cruz Espejo)

Cubas Villanueva nos dice que la partes expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados. (Marco De La Cruz Espejo)

El Ministerio Público el artículo 60 del código procesal penal señala las siguientes funciones del Ministerio Público el Ministerio Público es el titular de la acción penal actúa de oficio a instancia de la víctima por acción popular o noticia policial y fiscal conduce Un inicio la investigación del delito contra tal propósito la Policía Nacional está obligado a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función como anota el magistrado Pablo Talavera lo novedoso del nuevo modelo procesal penal “no es la atribución al Ministerio Público de la titularidad del ejercicio de la acción penal sino fundamentalmente la de director de la investigación preparatoria” desde su inicio artículo 322 inciso 1 titular de la carga de la prueba artículo 4 inciso 1 título preliminar y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía artículo 68 inciso 2.

Alberto Mendoza Castro nos dice “que la parte considerativa es donde el juez debe realizar un balance de los hechos y argumentos justiciables”.

Abel Flores Sagastegui nos dice “que la etapa intermedia tiene como funciones principales del Ejido la audiencia preliminar cuando el fiscal emite acusación Y ésta es objeto de la observación por las partes que viene a ser la audiencia preliminar de control de acusación”

En la etapa intermedia tiene como funciones principales del Ejido la audiencia preliminar cuando el fiscal emite acusación Y ésta es objeto de la observación por las partes que viene a ser la audiencia preliminar de control de acusación es el juez quien resuelve y está facultado a decidir de oficio el sobreseimiento del proceso dirige las diligencias de Prueba anticipada con la intervención de las partes que intervienen en el proceso y dicta el auto enjuiciamiento. (Abel Flores Sagastegui)

Etapa intermedia en agosto del 2003 en pleno de trabajo de la comisión de alto nivel que delinea la propuesta definitiva del código procesal penal el Doctor César San Martín señala la etapa intermedia está destinada al control de la acusación y decisión acerca del enjuiciamiento se prevé la existencia de una audiencia preliminar está por definirse el rol del Juez en orden de la solicitud fiscal de sobreseimiento se considera imperativa la inclusión de la oralidad la vigencia del régimen contradictorio la función de saneamiento procesal y fijación de los hechos y pruebas esta etapa y la anterior están a cargo del juez de investigación preparatoria(Rosa Mavila Leon)

2. La parte considerativa del fallo fue de un rango muy elevado ya que se cumplió en cada parte todos los lineamientos respectivos.

La parte considerativa en esta parte es en donde se ha de desarrollar la plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y Por ende es la que requiere mayor cuidado en su redacción aquí es donde si otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso los juzgadores encuentran en plena Libertad para exponer demostrar y sostener con argumentos doctrinarios ilegales su criterio es aquí donde el juez expresa su

apreciación de las pruebas actuadas dándole el valor que él cree pertinente y como consecuencia de estas encuentra que el acusado es responsable o Inocente de los cargos que se le imputado. (Marco De La Cruz Espejo)

En esta parte considerativa en la cual surge la idea bastante aproximada de la verdaderamente capacidad profesional funcional y el talento que ha de tener todo juzgador y es aquí precisamente más que en cualquier acto procesal donde se refleja con tanta Claridad la personalidad i valía del Juez estos fundamentos en los que se basa La sentencia no sólo deben expresar lo cierto la verdad sino que también han de ser sólidos y sobre ellos ha de descansar la sentencia a expedirse. (Marco De La Cruz Espejo)

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro integral y justo lo cual constituye una garantía de Rango constitucional

San Martín dice que en esta segunda parte se integra dos secciones la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos fácticos y jurídicos debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí sujetándose Por cierto al mérito de lo actuado y el derecho en cuanto a los fundamentos de hecho que refiere esta constituye el análisis claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo sin perjuicio de hacer declaraciones expresa y terminante excluyendo de otra contradicción de los que se estiman probados.

En, **la motivación de los hechos**, que es la descripción clara y precisa de los hechos motivos de juzgamientos se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mencionamos en todo caso a WROBLEWSKI (1989, p. 40) argumentando que el objeto de estas breves reflexiones no es el razonamiento de calificación sino el razonamiento fáctico . Señalé antes como su estudio choca con una dificultad derivada del escaso control de este

tipo de decisiones, pues bien, una exigencia de todo Estado de Derecho es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias. Ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel. El estudio de la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. En estas páginas me referiré al contexto de justificación y, dentro de él, al examen de cómo es la justificación de los hechos tal y como ésta es expuesta con carácter general en la decisión judicial, si bien también propondré algunas exigencias de corrección, según Manrique (2017), en su tesis de investigación sobre Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad, que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculcado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no”, imponiendo al Juez un doble juicio: “histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”.

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho 133 debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno ORTIZ; s/f).

En **la motivación del derecho**, se localizaron los cinco lineamientos. (Navas, 2003). “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así”, “los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena a imponerse de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Siendo que respecto a la individualización de la pena. Según la doctrina: “el sentido de la determinación de la pena en el art. 45 se refiere a todas las cuestiones relativas a la imposición y ejecución de la sanción penal, como los atinentes a los fenómenos de la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de dos años en pena de multa, o la conversión de la pena de multa no pagada en pena privativa de libertad, así como la fijación de plazos para el pago de la multa, etc.; esto es, se parte de una noción amplia de tal figura.”(Velásquez, 2004, s. p.) En esa misma concepción nuestra jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema, al indicado que “Para los efectos de la determinación judicial de la pena a los encausados, debe tenerse en cuenta, además de sus condiciones personales y la forma y circunstancias de la comisión del evento

delictivo, las evidentes limitaciones culturales, sociales y económicas de los referidos encausados”. (Exp. N° 1270-2001-Lima). Por otro lado en el artículo 46° del Código penal peruano, se exponen los criterios que deberán ser evaluados al momento de determinar el quantum de la pena. En otros términos, con las circunstancias establecidas en el artículo 46° se logra dosificar la pena. Nuestra jurisprudencia ha reconocido estos criterios en la Ejecutoria Suprema del 20 de marzo del año 2007 en la R. N. N° 5173- 2006-Piura: “Para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que su finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad –sin excluir los fines de prevención general-; y en tal sentido, que su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que, es de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, pero de una manera fija y absoluta, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar la pena y concretarla; dentro de este concepto debe observarse el principio de proporcionalidad –establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho- que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y el peligro o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación, condición económica y medio social – conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código”. (Rojas Vargas, 2012, s. p.).

Posteriormente en la reparación civil se encontraron los 5 lineamientos establecidos para el fallo, Según García (2009) “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo”. De lo expuesto se puede ensayar que en los hallazgos que el magistrado elaboro una adecuada motivación, determinando la calidad de sentencia de la parte considerativa alta, Jorge Alberto Beltrán Pacheco¹⁸⁸, señala que “cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal, sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de los herederos), a una compensación”, En esa misma línea de opinión, el autor colombiano Velásquez Velásquez, señala que: “El hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en

principio – toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable e inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible”.

La reparación civil los delitos ocasionan un daño a la sociedad y otro a la víctima y a terceras personas el daño social se castiga con la pena y el causado a la víctima y a otra personas con la reparación civil no es posible dejar de tomar en cuenta en el orden penal las consecuencias de los delitos y por tanto en su campo de estudios se incluyen reglas especiales acerca de la responsabilidad civil derivada del delito los fundamentos de la responsabilidad social han sido reiteradamente expuestos en la doctrina así Soler estima partiendo de la idea justa de la unidad de lo ilícito la afirmación de la unidad de la consecuencia de la ilicitud la obligación de indemnizar el daño Es delito la de restituir y la coacción directa para reponer un estado de cosas sirven para el mismo fin que las penas coincidiendo con ellas en sus efectos mediatos y generales(Amado Ezaine Chavez)

El etapa de juzgamiento o el juez dirige el juzgamiento y dicta sentencia el juez como órgano jurisdiccional puede ser unipersonal o después como órgano jurisdiccional colegiado en caso de apelación interviene un Tribunal Superior y como última instancia conoce de los casos de casación la sala Suprema penal al juez le corresponde la dirección de juzgamiento tutelar El debido proceso y los principios constitucionales dirige la actividad probatoria hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley resuelve las incidencias que se promueven en el desarrollo del juicio dicta sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen(Abel Flores Sagastegui)

El juzgamiento el Doctor César San Martín resumida si en el año 2003 la etapa de enjuiciamiento es dinámica su apertura sólo es posible si no hay conformidad se considera viable la posibilidad del cambio de ubicación. (Rosa Mavila León)

El etapa de juzgamiento o el juez dirige el juzgamiento y dicta sentencia el juez como órgano jurisdiccional puede ser unipersonal o después como órgano jurisdiccional colegiado en caso de apelación interviene un Tribunal Superior y como última instancia conoce de los casos de

casación la sala Suprema penal al juez le corresponde la dirección de juzgamiento tutelar El debido proceso y los principios constitucionales dirige la actividad probatoria hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley resuelve las incidencias que se promueven en el desarrollo del juicio dicta sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen(Abel Flores Sagastegui)

El juzgamiento el Doctor César San Martín resumida si en el año 2003 la etapa de enjuiciamiento es dinámica su apertura sólo es posible si no hay conformidad se considera viable la posibilidad del cambio de ubicación.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente.

La parte resolutive en estas expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan es decir contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado en esta parte resolutive de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma mientras que la premisa menor está formada por dos hechos que son objeto del proceso a decir de García rada la sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente Al contrario tiene una finalidad práctica y restablecer el orden social alterado con el delito sancionado al agresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima(Marco De La Cruz Espejo).

Cubas Villanueva luz diesel es la decisión del juez o la sala penal sobre el acusado de ser condenatoria el juzgador señalar a una pena dentro de los parámetros que se establecen el tipo penal y Los criterios de la aplicación de la pena establecida en los artículos 21 22 45 y 46 del Código Penal indicando además la suma de la reparación civil que deberá para el sentenciado o el tercero civil a la parte civil de ser el caso se indicarán la inhabilitación o interdicción aplicable.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, “luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010)”.

La víctima se entiende por víctima desde la concepción jurídica a la parte lesionada que sufre un perjuicio o daño por una infracción es por lo tanto un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima o de delincuente quién comete la infracción por omisión es el autor Quién sufre las consecuencias nocivas es la víctima en la visión tradicional el papel de víctima estaba directamente relacionado a la reparación se trata de construir la reparación de tal manera en el ámbito de las consecuencias jurídicas del delito que pudiera disminuir o tornar prescindible la pena privativa de libertad o de multa.

Hay víctimas que no están interesado en la reparación sino en la prevención de nuevos delitos y que incluso se tornan activistas de la Reforma político criminal en el proceso penal no debe limitarse a los hechos con olvido total de quién lo hizo y de quién lo sufrió hay que humanizar el conflicto en el desarrollo del proceso penal eso supone superar la burocratización del procedimiento que hace que muchas veces no se juzgue una conducta ni una grave o sino un expediente un sumario un conjunto de papeles .(Rosa Mavila León)

Con respecto al fallo de segunda instancia.

Pietro Sánchez expresa “la característica principal de la resolución judicial no es el fin en sí mismo ni el pronunciamiento material sino la dimensión institucional que debe desarrollar la impugnación en donde se discute y crítica la valoración de las pruebas”.

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, “la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos”, según la terminología del Código Procesal Penal, que determinan la nulidad del fallo.

La sentencia de apelación o de segunda instancia deberá, en principio seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta las especialidades señaladas en el art.425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del código procesal penal, que determina la nulidad de fallo. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento, ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal, iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias etc., iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de

pena, v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro, vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

El recurso de apelación viene a ser aquel recurso impugnatorio que se interpone contra una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anulen por haber incurrido o el juez del juzgado colegiado el error vicio o alguna irregularidad procesal que según el apelante puede ocasionar un perjuicio irreparable y si no lo enmienda oportunamente

Para leone la apelación es el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado este recurso se interpone ante el propio juez o juzgado colegiado que emitió la resolución a impugnar pero sólo para que éste lo concedan o lo deniegue porque el conocimiento y la resolución del recurso le corresponde al Superior. (Marco De La Cruz Espejo)

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma debe contener- con arreglo al art. 393 las siguientes cuestiones:

i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para ese momento, ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias, iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho, iv) la calificación legal del hecho cometido, v) la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, la medida de seguridad que la sustituta o concurra con ella, vi) la reparación civil y consecuencias accesorias, y vii) cuando corresponda lo relativo a las costas. (Oscar Enrique Béjar Pereyra)

Se trata de un fallo formulado por la Primera Sala de Apelaciones, de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango **alta**.

Donde el abogado defensor alego que la prueba actuada no fue suficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado. Añadió que el agraviado al inicio lo sindicó, pero luego, hasta en dos ocasiones, se retractó. Señaló que uno de los policías dijo en juicio que

no vio el momento que el apelante fue intervenido. Preciso que la declaración del agraviado no cumple los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-205/cj-116; pues, a diferencia de la declaración del apelante, no se mantuvo firme desde el inicio del proceso. Agrego que el agraviado, al momento de la intervención policial del sentenciado, dudo, pero luego lo síndico. Preciso que este, al momento de ser intervenido, no se fugó; que la moto taxi que conducía no estaba en movimiento, como dijeron los policías, sino estaba detenida, porque estaba fumando marihuana. Argumentos por los que pidió revocar la sentencia apelada y reformándola, absolver su defendido.

Donde el abogado defensor alego que la prueba actuada no fue suficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado. Añadió que el agraviado al inicio lo síndico, pero luego, hasta en dos ocasiones, se retractó. Señaló que uno de los policías dijo en juicio que no vio el momento que el apelante fue intervenido. Preciso que la declaración del agraviado no cumple los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-205/cj-116; pues, a diferencia de la declaración del apelante, no se mantuvo firme desde el inicio del proceso. Agrego que el agraviado, al momento de la intervención policial del sentenciado, dudo, pero luego lo síndico. Preciso que este, al momento de ser intervenido, no se fugó; que la moto taxi que conducía no estaba en movimiento, como dijeron los policías, sino estaba detenida, porque estaba fumando marihuana. Argumentos por los que pidió revocar la sentencia apelada y reformándola, absolver su defendido.

4. En la parte expositiva del fallo de segunda instancia se derivó que fue de un rango medio ya que se solo se localizaron 5 lineamientos.

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 lineamientos.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, baja, mediana y mediana, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado”, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La prueba, según Fairen O. (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. Y la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante S. 2001).

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, acotamos en la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas,

así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. 2 parámetros no se encontraron las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Según Silva (2007), a teoría de la determinación de la pena “tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena”.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad 2 no se encontraron.

Amado Ezaine Chávez nos dice los delitos ocasionan un daño a la sociedad y otro a la víctima y a terceros personas el daño social se castiga con la pena y el causado a la víctima y a otras personas con la reparación civil.

La reparación civil Cómo sabemos la responsabilidad que es original de un delito hace que el sistema jurídico de un estado se ponga en movimiento con la finalidad de verificar investigar y luego castigar a la persona quién es inherente esa responsabilidad pero esta no es la última consecuencia que se deriva de un hecho punible y que se limita tan sólo al campo penal Pues cómo se ve subsiste a pesar del castigo impuesto al sujeto activo el daño o perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima lo que significa que la última consecuencia

de un delito no es tan sólo la imposición de una pena sino también la obligación de reparar el daño y los perjuicios causados este resarcimiento económico obligatorio es la llamada reparación civil.

Cómo se ve el delito ocasiona dos tipos de daño el daño al orden público y el daño al agraviado o parte civil si bien es cierto es deber del Ministerio Público logra la sanción para el culpable también lo es ha de perseguir conjuntamente con la imposición de la pena el pago de la correspondiente reparación civil a su vez el concepto de reparación civil comprenderá la restitución íntegra del bien Y si ésta no fuera posible el pago de su valor y además la indemnización por los daños y perjuicios debemos tomar en cuenta que para fijar el monto de la reparación civil se ha de tomar en cuenta la magnitud del daño y el perjuicio irrogado y las posibilidades que tenga el sentenciado para satisfacerla.

Siempre se ha de tomar en cuenta que al ser la reparación civil un importante económico que busca resarcir el perjuicio ocasionado a la víctima y una consecuencia lógica de la condena no constituye regla de conducta por tanto Tampoco puede ser fundamento para revocar la condicionalidad de la pena en tal sentido para hacer efectivo el pago de la reparación civil deben utilizarse los mecanismos procesales de carácter civil (Marco De La Cruz Espejo).

Villavicencio (2010), nos dice que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; Por el principio de correlación, “el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

Según San Martín (2006) indica que este principio aparece como consecuencia de los mandatos constitucionales establecidos en: “a) La defensa es un derecho fundamental del individuo, consagrado en la Constitución Política del Perú”(Art. 139, inc. 14), que evita válidamente que el juez resuelva sobre un hecho que no ha sido objeto de contradicciones. “b) Ser informado sobre una acusación, también es un derecho que la Constitución peruana ampara” (Art. 139 inc. 15), previo al artículo anterior, porque para ejercer la defensa, se necesita saber los cargos que nos atribuyen. c) La Constitución Política del Perú, donde también se refiere al derecho que tienen las personas a un debido proceso (Art. 139 inc. 3).

Posteriormente, en la descripción de la decisión se encontró los cinco lineamientos establecidos en el cuadro número seis del fallo de segunda instancia.

San Martín 2006 nos dice “este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley”.

VI. CONCLUSIONES

Después de realizar una serie de estudios y de realizar los ochos cuadros diseñados por el profesor Abog. Dione L. Muñoz Rosas sobre los fallos de primera y segunda instancia; expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04; de acuerdo a los parámetros de evaluación, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procedimiento de los datos conforme la metodología se derivó a la conclusión que la sentencias estuvieron muy alta y alta calidad según los estudios realizados.

6.1 Desde el preámbulo, las posturas de la partes se evidencia que cada una cumple con los cinco parámetros del cuadro número uno diseñado por el profesor Abog. Dione L. Muñoz Rosas es por eso que en la parte expositiva fue de categoría muy elevada.

6.2 Tanto en la parte considerativa, como en la motivación fáctica y jurídica relacionada al quantum de la pena y de la reparación civil, fueron de clase muy elevados. (Muy alta)

La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en cada uno de estos aspectos se han encontrado los cinco parámetros respectivamente del cuadro número dos diseñado por el profesor Abog. Dione L. Muñoz Rosas es por eso que se concluyó que el aspecto considerativo del fallo del aquo de primera instancia es de un clase muy elevado (muy alta) ya que sumando todos los parámetros da una suma de 40(muy alta).

6.3 En la sentencia de primera instancia en la parte resolutive se concluyó que fue de muy alta.

El fallo de primer nivel en la parte resolutive está constituida por la mención expresa concreta y clara de la condena de cada uno de los acusados en el cuadro número tres diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas se encontró todos los lineamientos es por eso que se concluyó que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de un rango muy elevado (muy alta) ya que se concluyó con los diez parámetros encontrados dando una suma de diez (10).

6.4. La parte expositiva que fue de rango mediana, en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana

La introducción del cuadro número cuatro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas nos evidencia que se encontraron 4 de los 5 parámetros; siguiendo en la parte expositiva con énfasis en las posturas de las partes nos evidencia que se encontró 1 de 5 parámetros esto nos da que la parte expositiva fue de rango mediano con una suma (5).

6.5 En la parte considerativa se concluyó que fue de muy alta; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

En el cuadro número cinco diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas; en la motivación de los hechos, se evidenció los 5 lineamientos teniendo como resultado que fue de muy alta calidad; en la motivación del derecho se evidenció 2 de los 5 lineamientos teniendo como resultado baja calidad ;relacionado a la motivación del derecho se evidenció 2 de los 5 lineamientos establecidos teniendo como resultado baja calidad ;la motivación de la pena, nos evidencia que se localizaron 3 de los 5 lineamientos teniendo como resultado mediana calidad y en la reparación civil, se identificaron 3 de los 5 lineamientos teniendo como resultado mediana calidad.

Se concluyó que en cuadro número cinco de la parte considerativa; obtuvimos como resultado que la parte considerativa es de alta calidad (26).

6.6 En la parte resolutive del fallo fue de alta calidad según los lineamientos encontrados.

En el cuadro número seis diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas con relación en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 lineamientos teniendo como resultado baja calidad; En la sustentación de la decisión, nos evidencia los 5 lineamientos parámetros dando como resultado muy alta calidad.

Es por eso que se concluyó que el fallo en su parte resolutive fue de alta calidad.

Recomendaciones:

Después haber concluido las conclusiones realizo unas recomendaciones del trabajo de investigación:

1. Espero que este trabajo sirva para que a la hora de implantar justicia tengan un criterio acertado y las sentencias sea debidamente motivada.
2. Para todos los alumnos futuros aspirantes a la carrera de derecho y ciencia políticos para que sepan cómo se da el desarrollo de un proceso penal y como se desarrolla una sentencia penal.
3. El presente trabajo es de sentencias concluidas que busca sensibilizar la problemática que existe y buscar soluciones para una mejor administración de justicia.
4. El objetivo del siguiente trabajo es coadyuvar a la administración de justicia o a todo el aparato judicial (magistrados, jueces, auxiliares judiciales, personal administrativo, abogados y litigantes) en busca de una mejor calidad judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Aldo Zapata López entrevista a los medios de prensa

Amado Ezaine Chávez (1991) Diccionario de Derecho Penal.

Bustos (citado por villa ,2014)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221>.

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Conclusiones de la VII cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas Y tribunales Supremos de justicia

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:

Dr. Oscar Enrique Béjar Pereyra (2018) La Sentencia Importancia de su Motivación.

Gilberto Félix Tasayco (2018) Gestión Pública de la Administración de Justicia

Gonzáles, J. (2006), en Chile, Investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica".

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>)

Real Academia Española, 2001

https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2013. Actualizado: 2015. Definicion.de: Definición de principio de legalidad (<http://definicion.de/principio-de-legalidad/>)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luis Miguel Rodríguez Esqueche. El procedimiento judicial.

Marco De La Cruz Espejo (2012) “Taller de Simulación de Audiencia del Nuevo Código Procesal Penal”.

Marinda Marleny Castillo Parisuañ. El principio de legalidad

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Rosa Mavila León (2005) el nuevo sistema procesal penal.

Rosa Malatesta Reyes, Daniel Hernández Nieto. Diccionario de Términos Jurídicos.

Rosas ,2015.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley

Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 2 ESQUEMA DE PRESUPUESTO

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			335.10
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1639.1

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos puestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos
Sentencia de segunda instancia

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante).**No cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**.**No cumple**.

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*)./No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan*

cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO.

EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

EXPEDIENTE: EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

JUEZ: Z

X

Y

ACUSADO: A

DELITO: Robo Agravado.

AGRAVIADO: B A

SENTENCIA N 020-2015

RESOLUCION N: CINCO.

Picsi, ocho de mayo del año dos mil quince.

Visto y oída públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano A, como presunto coautor del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 3), 4) y 8) del código penal en agravio de B. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

I.-PARTE EXPOSITIVA.

1.1 SUJETOS PROCESALES.

1.1.1.- PARTE ACUSADORA:

MINISTERIO PUBLICO: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.1.2.-PARTE ACUSADA:

A, identificado con documento nacional de identidad N: 48699025, de diecinueve años de edad, con fecha de nacimiento catorce de julio del año mil novecientos noventa y cinco, natural de Chiclayo, con tercer año de secundaria, soltero, con domicilio real hasta antes de ingresar al establecimiento penitenciario en Mz. F, Lt.3- Pueblo Joven San Antonio-Chiclayo, trabajaba como moto taxista y por el cual percibía la suma decurrente nuevos soles

diarios, no tiene bienes muebles ni inmuebles propios, ni antecedente penal. Mide 1.57cm, no sabe su peso, ni tiene tatuajes, si una cicatriz, no tiene alias.

1.1.3.- AGRAVIADO: B

1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACION.

1.2.1.-ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MISTIREIO

PÚBLICO:

A) HECHOS.

Afirma que presenta el caso seguido contra A y C, en su calidad de coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B, puesto que durante el desarrollo del presente juicio oral, con las pruebas que se van actuar va a demostrar que los acusados tienen la calidad de coautores del delito que se le imputa siendo que el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las nueve y cuarenta horas de la mañana cuando el agraviado B. se encontraba a bordo de su vehículo motocicleta de placa de rodaje k1-7120 a la altura de la feria fongal del distrito de Chiclayo, fue interceptado por un vehículo menor moto taxi color rojo oscuro conducido por el acusado A, del cual descendieron del asiento posterior dos sujetos de los cuales uno de ellos estaba provisto de una arma de fuego y entre ambos lo conminan al agraviado para que se estacione y le dicen que no los mire, le mataron la madre y lo arrojan al suelo y por abajo proceden a rebuscarle los bolsillos un sujeto no identificado y le arrebató sus documentos personales, el segundo identificado como C, vigilaba y con los brazos en alto profería palabras soeces tartamudeaba y amenazaba al agraviado mientras que el tercer sujeto identificado como A, permanecía a bordo del vehículo moto taxi y es así que estos tres sujetos con distribución de roles despojan al agraviado y junto con el sujeto no identificado emprenden fuga por el camino de sembrío de cañas y el vehículo moto taxi igual se da a la fuga y al cabo de diez a cinco minutos aproximadamente el personal policial de radio patrulla, conjuntamente con el agraviado B, han ido tras los pasos de los delincuentes siendo que más o menos a unos 500 metros aproximadamente por la zona del sembrío de caña de azúcar han logrado divisar el vehículo moto taxi color rojo con placa de rodaje T2-6799, que era conducido por A, logrando ser intervenido por personal policial y así mismo han divisado la motocicleta de propiedad del agraviado de placa K1-7120 que era conducido por C con un ocupante quien al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga por el caminos de cañas, siguiendo el rumbo como quien se va al Pueblo Joven Fanny Abanto de la ciudad de

Chiclayo y en su huida por los cañaverales han dejado abandonado el vehículo moto lineal del agraviado B logrando el acusado C, ser intervenido a la altura de la avenida agricultura y algarrobos, no siendo que el tercer sujeto que iba con C se diera a la fuga, señalando que la moto lineal de placa de rodaje K1-7120 del que fuera despojado el agraviado B, fue recuperado y es de su propiedad.

B) SUSTENTO JURIDICO.

A entender del ministerio público, la conducta desplegada por el acusado, se encontraría regulada en el delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 3) ,4) y8) del código penal, concordante con el artículo 16) del citado texto punitivo, referido a que fue mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor, en el grado de tentativa.

C) SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el ministerio público, sustentara su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el auto enjuiciamiento por el juzgado de investigación preparatoria.

D) PRETENSION PENAL Y CIVIL.

El representante del Ministerio Publico, solicita conforme a los hechos moralizados, se le imponga al acusado A, diez años de pena privativa de libertad y en cuanto al concepto de reparación civil, solicita la suma de quinientos nuevos soles, que deberá ser cancelado, por el daño ocasionado al agraviado.

E) ACLARACIONES.

Afirma que la conducta que realizo C, es que estuvo a bordo de la moto taxi color rojo oscuro y participo junto con la otra persona que se escapó, es decir ellos bajaron del asiento posterior de la moto taxi e se escapó, es decir ellos bajaron del asiento posterior de loa moto taxi e interceptaron y amenazan al agravado, le mientan la madre y lo t6iraqn al suelo, mientras que el sujeto no identificado que se da a la fuga, le busca los bolsillos y A, era la persona que conducía la moto taxi color roja oscura, rectificándose que el delito quedo en grado de consumado y por ende se solicita la pena de privativa de libertad.

1.2.2.-ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

Afirma que postula como alegatos de apertura que el ministerio público, no cuenta con elementos de pruebas fehacientes y contundentes que puedan vincular a su patrocinado con la

comisión del hecho cometido que se investiga por lo tanto va a solicitar la absolución del mismo.

1.3.-POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION.

Luego que se le explicara sus derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.

1.4.-CONVENCIONES PROBATORIAS:

Ambas partes señalaron que han arribado a las siguientes convenciones probatorias:

1.4.1.-Se tiene por cierto el dictamen pericial de identificación vehicular N 1318-2014.

1.4.2.-Se tiene por cierto el dictamen pericial de identificación vehicular N 1319-2014.

1.4.3.-Se tiene por cierto el dictamen pericial de toxicología forense N2014002002976.

El colegiado mediante resolución N tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, acepto la convención probatoria.

1.5. NUEVA PROBATORIA.

No ofreció nueva prueba el representante del misterio público, ni el abogado defensor del acusado.

1.6.-DECLARACIONES DEL ACUSADO.

De forma libre y voluntaria: Dijo que en el transcurso que se iba a lavar su moto, se detuvo en el trayecto para consumir droga y fue en eso que entra un policía por el lado donde ha estado y loe interviene y le pide sus documentos la cual le presento y tras venían más policías con el agraviado y un policía le pregunta al agraviado, él es di y el agraviado le mira y él le dice señor míreme bien y el agraviado dice, si él es, ósea duda y saliendo reportando que habían detenido al ladrón con las pertenencias.

A las preguntas del representante del ministerio público.- dijo que se dedica a trabajar en moto taxi desde hace ya dos años y percibe por ello cuarenta a treinta y cinco nuevos soles diarios, y labora por Leguía y balta, por su casa en Pizarro y los incas que queda por San Antonio y dice que el día de los hechos se fue a soldar su moto porque se había malogrado, luego regreso a llevar a su hermana y después se fue echar gasolina y por allí se fue a lavar su moto y en el trayecto se detuvo a consumir droga, es decir en medio de todo el camino y fue allí donde se reportaba un robo la cual le detienen y le piden sus documentos viene el agraviado y allí es donde el policía le dice él es di y el agraviado le mira bien y dice si él es y

a la hora que le sacan para traer a la comisaria, reportan que habían agarrado al ladrón con las pertenencias que la moto taxi donde trabaja es de su padre G y es de color roja y que llego a las alturas de las cañas un promedio de diez y media diez y cuarenta y cinco, allí donde le agarran y le llevan a la comisaria y luego reportan que habían capturado al ladrón con las pertenencias y allí les traen a los dos a la comisaria.

A las preguntas del abogado defensor del acusado.- dijo que no lo encontraron cerca de la moto que fue capturado, porque se encontraba fumando a la hora que lo sacaron.

A las preguntas aclaratorias del magistrado rene zelada.- dijo que trabaja como moto taxista desde hace dos años y su zona de trabajo era en Pizarro, Leguía y balta, por el modelo, que trabajaba de lunes a sábado, que no conoce al acusado C, que se fue a soltar su moto, como a las ocho y media y que en el transcurso que se va a soldar, se fue a echar gasolina y como se iba para las cañas, en el transcurso se detiene a fumar marihuana y es allí donde le interviene la policía.

1.7.-ACTIVIDAD PROBATORIA.

1.7.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA:

A) TESTIMONIALES.

A.1.- Declaraciones del agraviado B.

A las preguntas del representante del ministerio público.-Dijo que trabaja en una entidad financiera, que el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, se dirigía con destino a cooperativas y por la Av. NN, fue interceptado por una moto taxi en la cual descendieron dos personas y un tercero que maneja vehículo, siendo que los dos primeros salen con una arma y le despojan de sus pertenencias, se llevan su moto y minutos seguidos llegaron los policías y empieza la persecución, señala que la moto que lo intercepta era de color roja, no llego a ver la placa de rodaje, que solo vio la características de las dos personas que la interceptaron, señalando que eso se debe a que los policías hicieron el acta y eso se puede transgiversar, que no conoce al acusado.

A las preguntas del abogado defensor del acusado. Dijo que no logro reconocer bien al que conducía la moto taxi.

A las preguntas aclaratorias del magistrado rene zelada flores.-dijo que si firmo el acta de su declaración, pero que no le yo.

A.2.-declaraciones del efectivo policial H.

A las preguntas del representante del ministerio público: Dijo que labora en la unidad de departamento de emergencia de Chiclayo hace aproximadamente un año y que el veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado con cinco suboficiales por la altura de la salida de Pomalca por la jurisdicción de Campodónico, que no conocía al señor A, hasta el momento de la intervención y afirma que el día de los hechos, se encontraba realizando patrullaje en horas de la mañana y vieron a un ciudadano que pedía ayuda, entonces aceleró su motocicleta y el agraviado indicaba que había sido víctima de asalto y robo por parte de tres sujetos en una moto taxi que uno de ellos le había apuntado con arma de fuego entonces vieron aproximadamente a unos doscientos a trescientos metros polvareda y el agraviado indicaba a ya iban llevando su moto lineal y por ende inician la persecución con el agraviado que venía en otra motocicleta, siguiendo lo carro sable y en el primer instante logro divisar una moto taxi en medio de la chacra de caña de azúcar e intervinieron al acusado a quien lo reconocido en la audiencia de juzgamiento y señala que el agraviado lo reconoció como la moto taxi que había participado así como al acusado quien habría participado como conductor, es por eso que hacen el registro personal, para que posteriormente sus compañeros sigan realizando la búsqueda y logren dar con la moto del agraviado y más adelante en medio de chacras es donde se captura a la otra persona porque eran tres y que la intervención del acusado A fue cuando estaba sentado en una moto que estaba en marcha porque salía polvo, señalando que al momento de la intervención, estaba con el señor I, el señor S. y el suboficial M.

A las preguntas del abogado defensor del acusado dijo que diviso al agraviado haciendo señas y cuando interviene al proceso le pide sus documentos para que se identifique.

A.3.-Declaracion del efectivo policial N.

A las preguntas del Represente del Ministerio Publico; Dijo que labora en la unidad de PUNEME- Departamento de Unidades de Emergencia , hace tres años , que no conoce a A. y que el día veintinueve de setiembre del dos mil catorce , se encontraba de servicios las 24 horas, realizando patrullaje en su zona de responsabilidad y que en horas de la mañana cuando se encontraba por la AV. NN divisaron a unos 500 metros que una personas de sexo masculino se encontraba solicitando apoyo al ver esto acudieron a su apoyo , entrevistándose con el agraviado quien indico , ser víctima por parte de tres sujetos a bordo de una unidad moto taxi que le habían robado , sus pertenencias así como su motocicleta , los cuales se

estaban dando a la fuga por unos cañaverales en sentido de norte a sur , ingresando por unos cañaverales y comenzaron a realizar el rastrillaje correspondiente , ingresando a los cañaverales y divisaron que a una distancia de unos 500 metros aproximadamente , se desplazada un vehículo a excesiva velocidad , la cual levantaba polvo porque era una zona carrózale , entonces continuaron con la persecución , que hubo dos desvíos en esa zona, por un lado derecho se desplazada la moto taxi y por el lado izquierdo la moto lineal color negro y un sujeto en vista de ver la presencia policial, se detuvo bruscamente descendiendo del vehículo ingresando a los cañaverales , pese a que vio la presencia policial no se detuvo la cual el testigo declarante descendió de su vehículo y emprendió a la fuga y se emprendió a la persecución , interviniendo a la persona de C y que no apreció la intervención del acusado A, porque fue paralela

A.4.-Declaracion del efectivo policial J.

A las preguntas del Representante del Ministerio Publico: Dijo que labora en PUNEME-Chiclayo. Año y medio que no conoce a la persona de A y que el día 29 de setiembre del dos mil catorce , estuvo de servicio realizando patrullaje en horas de la mañana, por la calle NN y divisaron a una persona de sexo masculino que pedía apoyo policial , haciendo gestos , tenía unos 400 a 500 metros aproximadamente , enseguida fueron a su apoyo manifestando que le habían robado , así mismo divisaron que por los cañaverales salía polvareda y estaban los vehículos , que la persecución fue de sur a norte , hacia la mano derecha había un camino la cual se diría a otro lugar , donde la moto taxi , que el declarante iba a la persecución de la moto lineal.

A las preguntas aclaratorias del Magistrado: Dijo que vio a la moto taxi desplazándose por la carretera.

B.1) Declaración del Perito, respecto al Dictamen Pericial de Identificación Vehicular N1318-2014 Y N 1319-2014.

El representante del Ministerio Publico, se prescinde de esta prueba testimonial, debido a que mediante Resolución N tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, se aceptó por convención probatoria.

B .2) Declaración del Perito. Respecto al dictamen Pericial de Toxicología Forense N 2014002002976.

El representante del Ministerio Público, se prescinde de esta prueba testimonial, debido a que mediante Resolución N tres, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, se aceptó por convención probatoria.

C) DOCUMENTALES.

C.1) Acta de Intervención Policial S/N, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce

Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar como sucedieron los hechos y la intervención de la moto taxi y moto lineal.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado

C.3) Acta de Registro Personal del acusado C

Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el acusado moto taxista se le encuentra en un lugar diferente.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.4) Acta de Incautación del acusado C, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce.

El representante del Ministerio Público, se prescinde de esta prueba documental.

C.5) Acta de Hallazgo y Recojo, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil catorce.

Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el día de los hechos se halló la moto lineal, materia de juzgamiento.

No fue materia de observación por parte del Abogado defensor del acusado.

C.6) Acta de entrega de vehículo menor motocicleta, de fecha treinta de setiembre de los dos mil catorce

Aporte: luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar la propiedad del agraviado.

No fue materia de observación por parte del Abogado defensor del acusado.

1.7.2.-MEDIOS PROBATORIOS DEL ABOGAGO DEFENSOR DEL ACUSADO

No se actuaron por no existir medio probatorio alguno.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DESCRIPCION DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.

1.1.- Según el artículo 188 del código penal, incurre en el delito de Robo – tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él , sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, mientras que el artículo 189 del código penal , regula el supuesto de Robo Agravado , como un tipo derivado del artículo 188 del mismo código , incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no solo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.

1.2.- De la configuración típica del robo agravado y teniendo en cuenta que en el presente caso se está atribuyendo al acusado haber incurrido en la agravante prevista en los incisos 3),4)y 8) del primer párrafo del artículo 189 del código penal, para ampararla tesis del Ministerio Publico , se tiene que acreditar objetivamente , lo siguiente :a) La afectación al bien jurídico protegido , que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona , sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva , porque aparte del patrimonio de una persona , sin dejar de reconocer al configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva ,porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa , también se

protege , la libertad , la integridad física y la vida , que pueden resultar afectadas por la acción criminal b) que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; C) Que el sujeto pasivo , sea el propietario del bien , o la persona que sufre directamente la acción , cuando la misma es el bien objeto del delito está en poder de tercero ; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra ; es decir , que el agente del delito , sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición ; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien , sea el empleo de violencia contra las personas(vis absoluta o vis corporales)o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva); f) con respecto a las agravantes , se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado a mano armada y con arma de fuego , con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor.

1.3.- Es menester señalar que “el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal”. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, solo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntario y en muchos caso previamente planificada o premeditada.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1 DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Publico, señala:

2.1.1.- Que con el acta de intervención de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce se relata los hechos que sucedieron en agravio de B., así como también con el acta de registro personal del acusado A., se verifica que domicilia en Campodónico que realiza laborales de servicios de conducta de moto taxi por la zona de San Antonio Habiéndosele encontrado en una zona muy distinta a donde presta servicio.

2.1.2.- Que con el acta de hallazgo y recojo en la zona rural del sembrío de caña de azúcar se procede a levantar las características de la moto lineal de placa de rodaje K1720 de propiedad

del agraviado, así también se han actuado las declaraciones de los testigos M y N, por lo cual ellos han relatado el modo y circunstancias en que intervinieron al vehículo moto taxi color rojo y en el cual era conducido por la persona de A.

2.1.3.- Que del examen del agraviado B, si bien es cierto en audiencia ha cambiado la versión original de los hechos que sufrió en su agravio, sin embargo se ha introducido su versión original con respecto a los primeros hechos que ocurrieron en su agravio y que es la más reciente después de haber ocurrido los hechos y se ha demostrado también la preexistencia con el acta de hallazgo y recojo de moto lineal así como los dictámenes periciales que obran que la moto lineal el pertenece al agraviado y se ha identificado el vehículo con un dictamen pericial de identificación vehicular , por lo que solicita se le imponga al acusado A, doce años de pena privativa de libertad y unas reparación civil de quinientos nuevos soles, y que la conducta ilícita desplegada por el acusado, se subsume en el artículo 188 concordada con el articulo 189 incisos 3,4 y 8 del código penal.

2.2 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente:

2.2.1.-Que en el desarrollo del presente plenario se ha podido demostrar que el ministerio público no cuenta con los elementos de prueba suficientes como para poder sustentar en este caso una sentencia condenatoria ello lo sostiene en cuanto a las declaraciones dadas por los testigos como son los tres efectivos policiales los cuales en este plenario se han contradicho entre si y en cuanto a las manifestaciones que han sido ingresadas a su despacho en cuanto que inicialmente vieron dos vehículos , le restan credibilidad total a la manifestación dada por dichos testigos efectivos policiales a cargo de la intervención.

2.2.2- Que con el acta de intervención policial realizada al acusado C, si bien es cierto se puede demostrar su participación , por cuanto se sometió a una confesión sincera , no se podría demostrar que su patrocinado haya participado con el sujeto agente de la comisión del delito en ningún grado por cuanto el mismo en su manifestación señala que no conoce a su patrocinado y este también en el plenario y en su manifestación que diera en su momento ante el Ministro Publico , también señalo que no conoce a C.

2.2.3.- Que con respecto a la manifestación dada por el agraviado , que si bien podría advertirse alguna contradicción de ello como lo ha sabido la representante del Ministerio Publico , también se puede ver que esta ha manifestado en una ampliación de manifestación y aquí en este plenario que la situación se ha dado por la cuestión de manejo los documentos y que la manifestación que dio ante la policía, han sido ellos los que han armado esta manifestación , entonces siendo ello así las pruebas se desbaratan por si mismas no pudiéndose tratar de querer probar la participación de su patrocinado por cuanto ha señalado que no ha participado en ello y que su aparición en este evento se debe a una situación circunstancial ya que se encontraba a inmediaciones del lugar porque iba a lavar su moto y que previamente a ello había consumido drogas, corroborándose ellos con el análisis toxicológico que arroja positivo para ello .

2.2.4.- Que su patrocinado ha manifestado en este plenario que nunca se dio a la fuga y que el vehículo en todo momento se encontró detenido , incluso el policía H manifestó que la intervención se dio cuando el vehículo estaba detenido , por lo demás lo que dijo el otro policía con respecto de que la moto estaba avanzando no se puede tomar como un hecho que sea realmente probado, entonces siendo todo ello así, afirma que el Ministerio Publico con las pruebas aportadas en el proceso y en el desarrollo del mismo no ha podido desbaratar la presunción constitucional de inocencia, por ello solicita la absolución de su patrocinado

2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.

Afirma que a la hora que el Señor R dice que el camino termina, el camino no termina porque él ha estado en el medio y el camino sigue.

TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1- HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llagado acreditar lo siguiente;

3.1.1.- Que el día veintinueve de setiembre del dos mil catorce a las nueve horas con cuarenta minutos aproximadamente el agraviado B., se encontraba bordo de su vehículo

automotor motocicleta de placa de rodaje N7120, portando su celular, y billetera, conforme lo ha dado a conocer en la audiencia de juzgamiento el mismo agraviado y además ha sido corroborada con el acta de intervención de la fecha ante mencionada.

3.1.2.- Que el agraviado B., ha sido interceptado por tres sujetos quienes provistos con armas de fuego le detuvieron, amenazaron y lo tiraron al suelo y de la cual lo despojaron de sus pertenencias, conforme lo ha dado a conocer el agraviado en la misma audiencia de juzgamiento.

3.1.3.- Que minutos después del ilícito penal, al haber pedido ayuda policial , por una zona de cultivo(sembrío de caña de azúcar) se ha intervenido al acusado A y a una moto taxi de placa de rodaje T2-6799, color roja , marca su moto y al vehículo K1-720, y en dicho momento ha sido reconocido por el agraviado B., como una de las personas que habrían participado en el evento delictivo, así como a la primera unidad de vehículo menor, la cual también habría participado en el evento delictivo, conforme al acta de intervención policial y a la declaración del efectivo policial M así como N y J, realizadas en la audiencia de juzgamiento.

3.1.4- Que con el acta de hallazgo y recojo de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, (documental actuada en juzgamiento), se ha aprobado que personal policial interviniente , en la zona rural, sembrío de caña de azúcar , referencia altura de los hornos Fanny Abanto , procede a levantar las características de la moto lineal de placa de placa rodaje K17120, color negro, marca Honda , numero de chasis ME4CO9J3C8000922, numero de motor KC9E2060736, año de fabricación 2012 y dos llaves de contacto del vehículo, conforme a quedado corroborado también con la declaración del efectivo policial N, realizada en el presente plenario.

3.1.5.- Que con la documental consistente en el acta de entrega de vehículo menor motocicleta de fecha treinta de setiembre del año dos mil catorce , la cual ha sido actuada en la audiencia de juzgamiento , se acredita que al agraviado B. , se le hace entrega del vehículo de placa de rodaje K1-7120 , la cual fue encontrada y había sido sustraída.

3.2. HECHOS NO PROBADOS:

3.2.1.- Que la versión dada en sede policial el agraviado B, la haya realizado porque así lo habrían manifestado que diga los efectivos policiales, es decir que ellos hayan llenado así su declaración.

3.2.2.- Que al momento de la intervención policial al acusado A. el agraviado B. , haya dudado en reconocer como una de las personas que haya intervenido en el ilícito penal en su agravio.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24) , parágrafo "e" de la Constitución Política del estado , en tanto presunción iuris tantum , implica que "a todo procesada se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario". Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, pronuncio la siguiente sentencia : "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (sentencia del tribunal N 1934-2013-HC/TC) ; " La sentencia condenatorias debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia , no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado" (Sentencia del Tribunal Constitucional N 10107-2005.PHC/TC). Entonces , "para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión" , puesto que , para llegar a una conclusión, puesto que , para tener validez , el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado ., en ese sentido , y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada

inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada , para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y TIPICIDAD.

5.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga , merece la imposición de una pena o no , impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte , un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena, por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una una premisa mayor constituida por lo norma. Una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusiones

5.2.- La labor de tipificación , previa a la sentencia , adquiere una dimensión trascendental para el proceso , comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, “queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado ,sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar”, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales ; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados ; y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.

5.3.- Conforme a los hechos probados ,el Ministerio Publico acreditado más allá de toda duda razonable que el día veintinueve de setiembre del dos mil catorce a las nueve horas con cuarenta minutos aproximadamente el agraviado B. , se encontraba a bordo de si vehículo automotor motocicleta de placa de rodaje N7120 y en la cual ha sido interceptado por tres sujetos quienes provistos con armas de fuego le detuvieron , amenazaron y lo tiraron al suelo y de la cual lo despojaron de sus pertenencias , motivo por el cual solicito ayuda policial y

luego de realizar el patrullaje los efectivos policiales que han declarado en juicio oral , H,N y M , por una zona de cultivo (sembrío de caña azúcar han intervenido al acusado A. y una moto taxi de placa de rodaje T2-6799, color roja, marca moto y al vehículo menor K1-7120 , y en dicho momento ha sido reconocido por el agraviado B. , como una de las personas que habrían participado en el evento delictivo , así como a la primera unidad de vehículo menor, la cual también habría participado en el evento delictivo, asimismo , con el acta de hallazgo y recojo de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce ,(documental actuada en juzgamiento), se ha probado que personal policial recupero una moto lineal de placa de placa rodaje K1 7120, color negro, marca Honda, numero de chasis ME4CO9J3C8000922, numero de motor KC9E2060736 , año de fabricación 2012 y dos llaves de contacto del vehículo, y con la documental consistente en el acta de entrega de vehículo , menor motocicleta de fecha treinta de setiembre del año dos mil catorce , se ha acreditado que dicha unidad vehicular era del agraviado B, y por la cual fue entregada , bajo esas documentales ha quedado acreditado la preexistencia.

5.4.- Desplegada la actividad probatoria, corresponda analizar si el persecutor de la acción penal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, solo de ese modo sabremos si estamos frente una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que hoy llámanos Estado Constitucional de Derecho. EL PROFESOR EUGENIO RAUL ZAFFARONI, es claro y reflexivo cuando sostiene que “solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales prueba concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo que la función que puede cumplir una maquina...”, y luego agrega “la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos, pues, con él , pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio.....”

5.5.- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior , no queda duda de la participación del acusado A., como una de las personas que habrían participado en el evento

delictivo, materia de juzgamiento , y ellos debido a que se ha tenido en cuenta la primera declaración del agraviado , porque para el juzgado colegiado , dicha declaración demuestra solidez incriminatoria y corroboración coetánea (verosimilitud) , así como coherencia interna y exhaustividad, por tratarse de una declaración realizada posteriormente a la realización de los hechos , la cual ha ingresado al juzgamiento por contradicción , en los cual se evidencia un reparto de roles en la ejecución de su plan criminal, es decir ha existido en dominio del hecho , atreves de la ejecución de su plan criminal , es decir ha existido el dominio del hecho , atreves de la ejecución de la parte que le ha correspondido en la división ejecutiva del acto delictivo ; así las cosas , el acusado A , resultado ser responsable del delito de robo previsto en el artículo 188 del código penal , con la agravante de a mano armada , conforme lo ha dado a conocer el agraviado ,y no ha sido cuestionado por la defensa del acusado , lo cual habría coadyuvado atemorizar a la víctima , de haber sido cometida con el concurso de dos o más personas , por haber quedado demostrado en juicio que han sido tres sujetos y sobre vehículo automotor, porque se trata de un vehículo menor – moto lineal del agraviado, circunstancias que están previstas en los incisos 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189 del código penal , siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito , este ha quedado en grado de consumado , pues , los participantes en este hecho criminal , han tenido posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre el citado bien , el cual ha sido recuperado .

5.6.- finalmente es menester señalar que la defensa del acusado ha señalado que en el desarrollo del presente plenario se ha podido demostrar que el ministerio público no cuenta con los elementos pruebas suficientes como para poder sustentar en este caso una sentencia condenatoria, ello lo sostiene basado en las declaraciones dadas por los testigos, lo cual desde el punto de vista del colegiado, no es verdad, puesto que de dichas declaraciones se ha podido colegir que existe el reconocimiento por parte de dichos efectivos policiales en el sentido de que al momento de la intervención en su presencia el agraviado lo reconoció al acusado , como una de las personas que habría participado en el evento delictivo, como chofer de la moto taxi, aunado a ello el abogado defensor señala que respecto a la manifestación dada por el agraviado , existe contradicción en el sentido de que la manifestación que dio ante la policía ,ha sido porque la policía le dijo que así tenía que declarar, lo cual no ha quedado acreditado en juzgamiento, máxime si el agraviado es un

profesional que labora en una entidad financiera que sabía lo que declaraba, además que por lógica tuvo que leer antes de firmar el acta de intervención y su declaración, con lo cual se da por cierto la primera imputación que realizado sobre los hechos, no encontrando firmeza ni justificación lo declarado en juzgamiento.

Sexto: juicio de antijuridicidad y culpabilidad

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A, como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado A, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de pruebas actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se ha producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público.

Séptimo: determinación judicial de la pena.

7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado A, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del código penal, que establece que la pena será no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, “con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas” ,y entiendan que estas conductas, por su donosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque “por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tiene que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su

reincorporación social no sea un mero formalismo”, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respecto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

7.3. El presentante del ministerio público, está solicitando se imponga al acusado A, la pena de doce años de pena privativa de la libertad, y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del código penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal , así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Cavero , en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios :el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto ; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue , por no existir otras penas menos aflictivas de las libertad , mientras que en el tercer caso , se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto , esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma, en ese orden de ideas , este colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Publico , se encuentra dentro del marco establecido en la ley , no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor .

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse que, “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal”. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del código penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo , en el Acuerdo Plenario N 6-2006/CJ-116, La Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido , lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; en el presente caso, debe tenerse en cuenta que , según lo expresado por el Señor Fiscal , es que se llegó a recuperar el objeto materia de robo , lo cual nos sirve para dimensionar el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado , es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio , sino también la libertad e integridad física de las personas. Siendo ellos así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de Trescientos Nuevos Soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado, la cual deberá ser pagada solidariamente.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatorias en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

10.1.- Con respecto a las costas del proceso , debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del código procesal penal establece que el “órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas” , mientras que el artículo 500.1 del código procesal penal , prescribe que su pago corresponde al vencido , en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio , las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado , cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia , si las hubiera,

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y

Juzgando los hechos según la sana critica , en especial conforme a los principios de la lógica , y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título preliminar ,

12,23,29,45,46,93,188 y 189 primer párrafo incisos3),4) y 8) , del código penal ; artículos 393 a 397 , 399 ,402 y 500 del código procesal penal , el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte superior de justicia de Lambayeque , administrando justicia a nombre de la nación FALLA :

3.1 CONDENANDO al acusado A, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva , como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO tipificado en el artículo 188 y 189 primer párrafo numerales 3) ,4) y 8) del código penal en agravio de B.y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que será computada , desde el día de su detención , esto es el día veintinueve de setiembre del año dos mil catorce , vencerá el veintiocho de setiembre del año dos mil veintiséis.

3.2.- Fuese por concepto REPARACION CIVIL la suma trescientos nuevos soles , que deberá abonar el sentenciado a la parte agraviada , la cual deberá ser cancelada en forma solidaria con el otro acusado.

3.3.- Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin.

3.4.- Respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en ejecución de sentencia si las hubiere.

3.5.- SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se archive definitivamente los actuados.

3.6.- NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

EXPEDIENTE: EXP. N: 05845-2014-52-1706-JR-PE-04.

SENTENCIADO: A

DELITO: ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADOS: B

SECRETARIO DE SALA: PEDRO S. SANTA MARIA VERGARA.

ES.AUDIENCIA: CLAUDIA AMARILIS ECHEVERRY CASTRO.

SENTENCIA N 149-2015

Resolución numero: trece.

Chiclayo, ocho de setiembre de dos mil quince.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado A, es materia de revisión por la sala, la sentencia numero veinte de dos mil quince, contenida en la resolución número cinco, del ocho del dos mil quince emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189, primer párrafo, incisos 3,4 y 8, del código penal; en agravio B; imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma trescientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado y considerando:

Primero: El abogado del sentenciado apelante alego que la prueba actuada no fue suficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado. Añadió que el agraviado al inicio lo sindico, pero luego, hasta en dos ocasiones, se retractó. Señaló que uno de los policías dijo en juicio que no vio el momento que el apelante fue intervenido. Preciso que la declaración del agraviado no cumple los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-205/cj-116; pues, a diferencia de la declaración del apelante, no se mantuvo firme desde el inicio del proceso. Agrego que el agraviado, al momento de la intervención policial del sentenciado, dudo, pero luego lo síndico. Preciso que este, al momento de ser intervenido, no se fugó; que la moto taxi que conducía no estaba en movimiento, como dijeron los policías, sino estaba detenida, porque estaba fumando marihuana. Argumentos por los que pidió revocar la sentencia apelada y reformándola, absolver su defendido.

Segundo: La representante del ministerio público adujo que la prueba actuada si fue suficiente para demostrar la responsabilidad penal del sentenciado apelante. Añadió que se imputa al apelante haber sido uno de los tres sujetos que participo en el robo de la moto y pertenencias del agraviado, ocurrido el veintinueve de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las nueve y cuarenta horas, a la altura de la feria fongal, ubicada en la carretera al distrito de Pomalca, Chiclayo. Preciso que al apelante le cupo el rol de interceptar, con la moto taxi que conducía, la moto lineal del agraviado; permitiendo que sus compinches descendieran del vehículo y, bajo amenaza con arma de fuego, se apoderaron de su moto y demás bienes del agraviado.

Agrego que el agraviado pidió auxilio a unos policías que patrullaban en moto, los que, en su presencia, después de una persecución por unos cañaverales detuvieron al apelante y luego al ya condenado C. argumentos por lo que pidió confirmar la sentencia apelada.

Tercero: conforme la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar si la prueba actuada fue suficientes para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelando. sobre el particular , la sala está convencida que la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante como autor del delito contra el patrimonio , en su modalidad de robo agravado , tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189 , primer párrafo ,incisos 3,4y 8 , del código penal ; referidas al apoderamiento violento o bajo amenaza del patrimonio ajeno , pero a mano armada , con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor . En efecto, aunque el agraviado en juicio dijo solo haber visto las características físicas de los otros dos sujetos que actuaron sobre el para hacer sede sus pertenencias; no pudo negar que en su declaración inicial describió las características físicas del apelante.

Cuarto : según la declaración preliminar del agraviado , brindada el mismo día de ocurrido el robo, incorporada oralmente en juicio , respuesta a la pregunta número seis , el apelante ; quien conducía la moto taxi a bordo de la cual llegaron los asaltantes y fue utilizada para interceptar la moto conducida por el agraviado ; es de contextura delgada , estatura alta, de aproximadamente un metro sesenta y ocho centímetros cara larga, borrado, medio narizón, pelo lacio , con moña color negro ; quien vestía un polo manga corta , color claro; pantalón jean de color azul ; zapatillas color azul y medias celestes .por tanto ,cuando el agraviado señalo en juicio no haber visto al apelante celestes , por tanto, cuando el agraviado señalo en juicio no haber leído ; no convenció , simple y llanamente ,porque , como explicaron los

jueces de fallo, no probó que los policías hubieran llenado el acta de su declaración con menciones no efectuadas por el ; máxime si estuvo presente el abogado.

Quinto: El hecho que el agraviado haya pretendido ayudar en juicio al apelante, no obsta que su declaración incriminadora inicial satisfaga los criterios de interpretación contenidos en el fundamento jurídico diez del Acuerdo plenario 02-2005-CJ-116; pues los jueces están autorizados, según dicho acuerdo, a tomar una de las declaraciones del agraviado, siempre y cuando, como en este caso ocurrió dicha declaración haya sido sometida al debate contradictorio. Por tanto, se concluye que la declaración incriminadora inicial del agraviado observó el citado acuerdo, porque está exenta de incredibilidad subjetiva, es verosímil y, con la aclaración realizada, persistió durante el proceso. Lo primero, porque no existe algún motivo, como el odio o la venganza, para colegir que el agraviado quiso acusar falsamente al apelante. lo segundo , porque su relato inicial está lleno de detalles sobre la forma y circunstancias en que fue asaltado y sobre el rol de cada uno de los asaltantes ; así como sobre la forma en que dos de ellos , incluyendo el apelante ,fueron capturados por la policía , aproximadamente quince minutos después.

Sexto: La declaración incriminadora inicial del agraviado es verosímil, además de la coherencia y solidez del relato, porque fue corroborada con prueba adicional; tal es el caso del acta de intervención policial del apelante y del ya condenado C; quienes lo firmaron , en señal de conformidad ; lo mismo que hizo el agraviado . también es el caso de la declaración testimonial del policía que intervino al apelante , señor H y de los policías que intervinieron al otro condenado , señores M y N ; quienes al unísono señalaron que la moto taxi conducida por el apelante , así como la moto lineal del agraviado , conducida por el ya condenado C, se daban a la fuga por unos cañaverales y que , después de haber sido reconocidos ambos vehículos por el agraviado , se inició la persecución ; logrando capturar a las dos personas mencionadas ;mientras que el tercer sujeto , que iba como pasajero de la moto recuperada del agraviado , se dio a la fuga.

Sétimo: finalmente, como prevé el aludido acuerdo plenario , la declaración incriminadora del agraviado , con la aclaración efectuada , persistió durante todo el proceso , debiendo relevarse que fue gracias a ella que los dos condenados , incluyendo el apelante , fueron capturados en situación de flagrancia delictiva , inmediatamente después de haber consumado el robo y en poder de la moto del agraviado , por tanto, la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción , más allá de toda duda razonable , sobre la responsabilidad

penal del sentenciado apelante ; máxime si este ni siquiera pudo probar su coartada , según la cual se encontraba detenido entre los cañaverales fumando marihuana , porque la pericia toxicológica acreditó que su muestra de orina dio resultado positivo , pero para cocaína y porque , aunque eso fuera cierto , nada obsta que hubiera participado en el robo de la moto y además pertenencias del agraviado y tratado y ponerse a buen recaudo de la persecución , internándose por unos cañaverales

Octavo : Para concluir , no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa del sentenciado apelante ; este según prevé el artículo 504 , inciso 02 , del código procesal ocasionado al agraviado ; costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado , tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01 , del citado código penal adjetivo .

Argumentos por los que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante A. Como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificado por el artículo 188 , con las agravantes previstas en el artículo 189, primer párrafo , incisos 3,4 y 8 , del código penal; en agravio de B.; imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de trescientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado ; con costas ; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

ANEXO 5

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones</i>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	DE LA		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p>			

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2)** En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho,

motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 05845-2014-52-1706-jr-pe-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: administración de justicia en el Perú; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°05845-2014-52-1706-JR-PE-04, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 25 de agosto de 2019.



Ronald Franklin Delgado Gonzales

DNI: 72494939